



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

Análisis del procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro
de la Presunción de inocencia en el Ecuador

AUTOR:

Mantuano Martínez María Belén

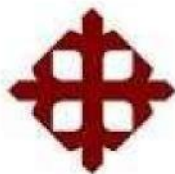
Previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez

Guayaquil, 04 de septiembre del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Mantuano Martínez María Belén, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez

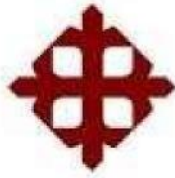
REVISOR

Phd Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, PhD.

Guayaquil, 04 de septiembre del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mantuano Martínez María Belén

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “**Análisis del procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro de la presunción de inocencia en el Ecuador**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 04 de septiembre del 2023



o electrónicamente
María Belén
Mantuano Martínez

LA AUTORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **Análisis del procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro de la presunción de inocencia en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad total autoría.

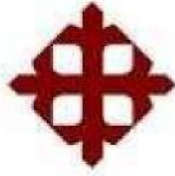
Guayaquil, 04 de septiembre del 2023

EL AUTOR:



electrónicamente María Belén
Mantuano Martínez

Abg. Mantuano Martínez María Belén



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

Documento	MANTUANO MARTÍNEZ MARÍA BELÉN (1).docx (D169339958)
Presentado	2023-06-01 19:10 (+02:00)
Presentado por	andres.obando@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: Revisión de trabajo Mostrar el mensaje completo 4% de estas 40 páginas, se componen de texto presente en 22 fuentes.

Agradecimiento

A mi querido y ejemplar Tutor de Tesis Dr. Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez, por compartir sus conocimientos académicos, por su constancia, paciencia y consejos, que fueron una guía primordial para la elaboración de mi tesis,

A mis compañeros de aulas con quienes compartimos muchas horas de estudios, por su apoyo en cada viaje realizado, por la motivación constante en cada trabajo y evaluación.

A mi familia por estar a mi lado de manera constante, por apoyarme de manera incondicional y estar presente en cada una de mis etapas académicas.

Abg. Mantuano Martínez María Belén

Dedicatoria

A mis Padres pilar fundamental de mi vida, quienes comparten conmigo mis victorias, y me brindan su apoyo incondicional en todo momento; quienes con sus abrazos y consejos me motivan siempre a ser una mejor persona; por demostrarme que con paciencia y perseverancia puedo cumplir todos mis sueños y metas.

A mis hermanos, mi hermana y sobrinos por ser una fuente de inspiración diaria, por demostrarme que la fortaleza y el amor de la familia siempre será la mayor motivación para emprender un nuevo proyecto, sin importar la distancia.

Abg. Mantuano Martínez María Belén

INDICE GENERAL

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
Preguntas	12
Formulación del problema.....	12
Sistematización:.....	12
Premisa	12
Objetivos de la investigación.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos:	13
Delimitación del problema.....	13
Métodos teóricos.....	15
Métodos empíricos.....	15
Novedad científica	17
CAPITULO I	18
MARCO TEÓRICO	18
1.1. Paradigmas	18
1.2. Teorías generales	19
1.3. Teorías sustantivas.....	21

1.4.	Referentes empíricos	22
1.5.	Bases teóricas	25
1.5.1.	Procedimiento abreviado	25
1.5.2.	Naturaleza del procedimiento abreviado	28
1.5.3.	Autoincriminación	30
1.5.4.	Presunción de inocencia.....	30
1.5.5.	Derecho de presunción de Inocencia	31
1.5.6.	Vulneración del derecho a la presunción de inocencia.....	31
1.5.7.	Culpabilidad.....	36
1.5.8.	Control de Constitucionalidad	36
1.5.9.	El debido proceso como garantía constitucional	37
1.5.10.	Derecho a la no autoincriminación	38
1.5.11.	Marco del derecho comparado.....	41
	Alemania.....	42
	Italia.....	42
	Estados Unidos	43
	CAPÍTULO II.....	44
	Marco Metodológico	44
2.1.	Metodología de la Investigación	44
2.2.	Métodos.....	44
2.2.1.	Inductivo-deductivo.....	45
2.2.2.	Jurídico Comparado.....	45

2.3.	Población y Muestra	45
2.4.	Análisis de resultados	48
CAPÍTULO III		58
Discusión de los resultados.....		58
CAPITULO IV		60
Propuesta		60
4.1.	Exposición de motivos	60
4.2.	Justificación.....	61
4.3.	Objetivos	62
4.3.1.	General.....	62
4.3.2.	Específicos	62
4.4.	Alcance y Beneficios.....	62
4.5.	Desarrollo	63
Validación de la propuesta.....		64
CONCLUSIONES.....		65
RECOMENDACIONES		67
Bibliografía.....		68
Anexos		75

RESUMEN

La presente investigación, planteo como objetivo general determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado, frente al principio de la presunción de inocencia, para ello se tomaron como antecedentes de estudio investigaciones realizadas por los autores Jines Torres (2017), Yépez Proaño y Mesa Ayala (2016) y María Sigüenza (2020) quienes sus investigaciones, efectuaron un análisis profundo acerca de los aspectos inconstitucionales que posee el procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. La metodología empleada estuvo sustentada en el enfoque cuantitativo, para ello se desarrollaron encuestas aplicadas a 375 abogados registrados en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador. Dentro de los resultados más importantes desde el punto de vista práctico de la investigación, así como también del análisis jurídico de las normas en conflicto, se pudo evidenciar que el procedimiento abreviado de la manera como se encuentra actualmente en el COIP, vulnera principios constitucionales como la presunción de inocencia y el principio de no autoinculpación, por cuanto el juez no verifica las pruebas presentadas por el fiscal, él se centra solamente en la declaración del procesado. A los fines de resolver el problema planteado, la investigación propuso modificar el artículo 637 del COIP, con el fin que el operador de justicia valore en primer lugar las pruebas presentadas por la representación fiscal y solo si ellas demuestran la culpabilidad del procesado, allí si procede este tipo de procedimiento para evitar la vulneración de los derechos del procesado.

Palabras clave: Procedimiento abreviado, pruebas, constitución, inocencia, autoinculpación.

ABSTRACT

The present investigation, I propose as a general objective to determine the unconstitutionality of self-incrimination in the abbreviated process, compared to the principle of the presumption of innocence, for this purpose, investigations carried out by the authors Jines Torres (2017), Yépez Proaño and Mesa Ayala (2016) and María Sigüenza (2020) whose investigations carried out an in-depth analysis of the unconstitutional aspects of the abbreviated procedure contemplated in the Organic Comprehensive Criminal Code. The methodology used was based on the quantitative approach, for which surveys were applied to 375 lawyers registered in the Guayaquil Canton, Guayas Province, Ecuador. Among the most important results from the practical point of view of the investigation, as well as the legal analysis of the norms in conflict, it was possible to show that the abbreviated procedure in the way it is currently in the COIP violates constitutional principles such as the presumption of innocence and the principle of non-incrimination, since the judge does not verify the evidence presented by the prosecutor, he focuses only on the statement of the accused. In order to solve the problem posed, the investigation proposed to modify article 637 of the COIP, so that the justice operator first assesses the evidence presented by the prosecutorial representation and only if they demonstrate the guilt of the accused, there if This type of procedure is appropriate to avoid the violation of the rights of the accused.

Keywords: Abbreviated procedure, evidence, constitution, innocence, self-incrimination.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos históricos, la ley se considera una norma implícita en la organización de las sociedades y las personas que la habitan. Por lo tanto, la premisa es que donde está la sociedad, hay ley, incluso si es difícil determinar el origen de la ley en la antigüedad. Entonces, a partir de este concepto se debe repensar el orden social, pues las normas que se generan en el contexto social en consecuencia de ser aceptadas se convierten con el pasar del tiempo en normas de convivencia y de alguna manera son impuestas por las personas que ejercen la autoridad. En este aspecto, es preciso mencionar, que toda norma rige dentro de un proceso jurídico de acuerdo a la materia y regulación correspondiente.

En función de ello, el objeto de la presente investigación se enmarca en el procedimiento abreviado, que como su nombre lo indica, los procedimientos especiales se basan únicamente para simplificar o reducir el procedimiento en aquellos casos en que los crímenes no representan una mayor preocupación en la sociedad, su integración. El procedimiento abreviado se puede definir como una transacción legal que simplifica el procedimiento y permite al acusado, que acepta los hechos reales, negociar con el fiscal la sentencia que se le impondrá en un caso particular. El procedimiento abreviado es un procedimiento penal especial que se basa en los principios de conveniencia y rapidez en los casos previstos por la ley, por el cual el acusado reconoce expresamente su participación en el acto criminal, el procedimiento que se le atribuye. Se concluye de inmediato y no se viola ninguna regla del debido proceso. Zavala (2004) lo define como: “un negocio judicial que celebra el ministerio público con justiciable con la aprobación del juez” (p. 300).

Este procedimiento, también se conoce como una medida alternativa, un procedimiento que se reduce. Sin embargo, en ningún caso puede aceptarse que sea inconstitucional, en este tipo de proceso el acusado no tiene las motivaciones para otros procedimientos especiales, *verbi gratia* en una función administrativa que se ejercía en el

momento en que se cometió el delito, ejercicio de la acción (*supra*); es decir: es un asunto legal que el fiscal trata con el acusado con el acuerdo del juez. De esta manera, se viola el principio de indisponibilidad, según el cual ni el objeto del proceso, ni el enjuiciamiento penal presentado durante el procedimiento no puede ser sometido a la voluntad de las partes en el procedimiento (Zavala, 2004).

Su origen se remonta de acuerdo a Zavala (2004) quien señaló: “ya en las XII tablas se encuentran toman en consideración que “podía llegarse a un acuerdo entre dos o más personas que estaban involucradas en la comisión de un delito” (p.300). De esta forma, se entiende que, estos acuerdos figuran completamente en la figura composición, reduciendo la controversia en materia penal a un acuerdo entre la víctima y la víctima, lo que ha resultado en un acortamiento de los términos del procedimiento penal ordinario en aquella época. El autor citado acuerda declarar que la composición mencionada de ninguna manera entendió que había completado el procedimiento, pero que el autor había comprado su futuro descanso como resultado de estas negociaciones; y el delincuente estaba tranquilo en sus pedidos de venganza con un incentivo económico (Zavala, 2004).

Más tarde, cuando la Edad Media llegó con la influencia de la religión católica, se estableció el curioso sistema que se hizo común para el enjuiciamiento de todo tipo de delitos y se estableció el sistema secreto escrito. El juez no es un sujeto procesal imparcial, es el enemigo del acusado, es una persona parcial desde el momento en que recibe la denuncia o se da cuenta de alguna manera de que un presunto delito (*per accusationem, per denuntiationem et per inquisitionem*), en ese mismo instante el operador de justicia se levanta contra el acusado y está listo para persuadirlo de cualquier manera y por cualquier método. No había mejor precio para el inquisidor que la confesión del acusado, y eso es exactamente lo que estaban buscando en agonía, lo que se hizo con una mentalidad más o menos refinada, y el sentimiento del juez que ordenó la agonía; y después de esta admisión, como dijo el autor,

Reina de la evidencia, los procedimientos se acortaron, el juicio terminó, la conciencia del juez se tranquilizó y el verdugo elogió su habilidad artística, (Zavala, 2004).

En cuanto a la nomenclatura, el tratadista Bertolino (2017) manifiesta que: consiste en nomenclatura con pretensión esclarecedora conformada por un conjunto de pasos en los procedimientos sumarios relacionados con notas de brevedad y prescindencia de formalidades (p. 133). Procedimientos simplificados; con una mayor sencillez y menor complicación en el proceso. Excepcionales, aquellos que relacionados con las confrontaciones entre la conformidad o acuerdo y la normalidad de los procedimientos en uso durante la ejecución de la pretensión punitiva estatal. Igualmente, se trata de procesos diferenciados que constituyen las variaciones de lo que se ha realizado hasta el momento en el derecho penal. Especiales, se dice de aquellos mecanismos bajo examen que resultan idóneos, sin embargo, no en tanto se diferencian de los ordinarios o comunes.

Como se puede advertir, este es un proceso que viola las normas constitucionales, como la presunción de inocencia, un proceso previo que implica la necesidad de un juicio oral, público, contencioso y el derecho a la no autoincriminación. Algunos autores han encontrado que el procedimiento abreviado con respecto al propósito inmediato del procedimiento penal generalmente se considera como la aplicación de la sentencia al acusado. Posición que no se comparte desde ningún punto de vista, al ponderar la importancia que tiene el derecho procesal penal como instrumento de la verdad y la justicia contra el mal, pero de igual forma tiene una importancia en relación del honor de las personas. Los estudiosos de las leyes convienen que este acuerdo o transacción tiene cuatro posiciones: 1.- la transacción, 2.- la confesión, 3.- la investigación; y 4.- renuncia al juicio oral. Desde un punto de vista legal, esto se considera una retirada informada y consciente del juicio oral (Llore, 1979).

Cabe destacar, en cuanto a la naturaleza del procedimiento abreviado, en el sistema sistemático acusatorio se toma en consideración el principio de presunción de inocencia lo

que origina que se hace necesario la existencia de un juicio oral con las debidas garantías establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, dentro del mismo sistema, se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral. Esto, es seguido por un proceso acortado destinado a evitar la realización de pruebas completas en un alto porcentaje de casos, buscando alcanzar sanciones socialmente aceptables, rápida y económicas, para hacer que la reforma penal sea sostenible en términos de eficiencia y movilidad.

Su naturaleza es similar a otros procedimientos, ya que es un procedimiento penal objetivo, subjetivo y práctico especial, dependiendo de las características y circunstancias en las cuales se acepta el acuerdo de sanción especial y, por lo tanto, la aceptación de la sentencia se basa en la voluntad del fiscal y el acusado. Este planteamiento se fundamenta en la doctrina de Bruzzone (2017) quien señaló lo siguiente: “Se considera que la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado consiste en una renuncia, específicamente en la que lleva a cabo el imputado respecto de una serie de derechos consagrados a su favor como garantías frente al Estado” (p.34). Cabe señalar que para Bruzzone, implica centralmente una renuncia a la audiencia de debate en la que el juicio previo se concreta, lo que conlleva a identificar que una de las características del proceso acortado es la supresión de algunos pasos procesales involucrados en el procedimiento ordinario, este mecanismo justifica el principio de claridad en la crisis. La aplicación de este procedimiento es para delitos menores, cuya sanción es menor.

Para Cabanellas (1988) el término transacción significa: “trato, convenio o negocio entre las partes, otorgamiento hecho por uno de los litigantes para conseguir de esta manera la terminación del conflicto” (p. 315). En general, la transacción es un acuerdo que resuelve una demanda. Sin embargo, esta transacción no está autorizada en materia penal, teniendo en cuenta las reglas de jurisdicción y responsabilidad por la conducta de delitos públicos, así

como las reglas de procedimiento mencionadas anteriormente. Por otro lado, Ferrajoli (1997), quien dijo que:

la falta de derechos fundamentales impide la modificación del sistema de garantía, porque el alcance de la sentencia no depende de la gravedad del delito, pero la capacidad de la defensa para negociar, el espíritu de aventura del acusado y la discreción del fiscal. (p. 749)

Una de las principales diferencias entre la práctica de los actos en el ámbito del derecho privado y la práctica de los actos en el ámbito del derecho procesal penal es el principio operativo que rige el primero y el principio informal que rige las líneas y directrices sobre el segundo; por esta razón, la voluntad de las partes es tan decisiva en el derecho civil que; iniciar, mantener e incluso terminar la disputa dependiendo de la naturaleza de la acción disponible; por otro lado, de acuerdo con la ley de procedimiento penal vigente, generalmente no existe esa posibilidad: de modo que ni el fiscal, el acusado ni las otras partes en el proceso están autorizados a disponer de los procedimientos. La confesión se ha definido como la declaración de que lo que el confesor sabe o hace es dado o pedido voluntariamente por otra persona. Cabanellas (1988) legalmente lo definió como “el reconocimiento que puede efectuar una persona en particular en su contra donde asume la realización de los hechos” (p. 01).

Desde otra concepción, la cuestión abreviada de las confesiones de juicio, es una violación del derecho a no culpar, uno de los principales críticos del procedimiento abreviado, en el caso de confesiones reportadas, se dice que la decisión del acusado es absolutamente libre y la renuncia al derecho de no incriminarlo puede basarse en una oferta que significa una reducción de la penalización, ya que en este caso la decisión final es incorrecta. En este contexto, legalmente, al término allanamiento se la ha definido como la terminación anormal de un proceso por el cual el acusado reconoce los reclamos del actor. La búsqueda puede ser:

1) total si se reconocen todas las reclamaciones del reclamante, y 2) parcial si solo se reconoce parte de las reclamaciones del reclamante, siempre que puedan expresarse por separado. La redada no está autorizada si es contra la ley o si es necesario retirar el interés general o dañar a terceros (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Al respecto, en el ámbito de la aplicabilidad del procedimiento abreviado los beneficiarios directos abarcan a las instituciones jurídicas va desde el descongestionamiento de los juzgados, con lo que el Estado ahorra tiempo y dinero, mientras que el juzgamiento rápido y eficiente para los jueces y fiscales permite mermar o disminuir los casos a juzgarse, por otro, la víctima o el imputado tiene la oportunidad de conocer el resultado de la cosa juzgada en el menor tiempo. En cuanto a la sociedad, en general tiene la opción de recibir al individuo inocente o al culpable que fue procesado. En este sentido, el alcance del procedimiento acortado incluye a los beneficiarios directos de las instituciones legales, que van desde agilizar los tribunales y, por lo tanto, ahorrar tiempo y dinero del estado a una decisión judicial rápida y efectiva. En tanto que, los jueces y fiscales reducen o permiten que los jueces sean juzgados. Por otro lado, la víctima o el acusado pueden averiguar el resultado de la fuerza legal lo antes posible. La sociedad, como regla, tiene la oportunidad de incluir a una persona inocente o culpable que ha sido procesada. Sobre el campo de estudio, esta investigación comprende el pliego documental y teórico sobre la jurisprudencia y doctrinas relacionadas con la inconstitucionalidad dentro de la presunción de inocencia en los juicios llevados a cabo en Ecuador. Por consiguiente, para el desarrollo del análisis del Procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro de la presunción de inocencia en el Ecuador, se comprende el pliego de normativas que rigen los procesos judiciales en el marco de la constitucionalidad. Donde se toma en cuenta que, todas aquellas normativas que contravengan lo dispuesto en la Carta Magna de este país debe considerarse inconstitucional. Por tanto, toda norma que atente o

vulnere un derecho fundamental como es la presunción de inocencia entra en el rango de lo ilegítimo y por consiguiente tiene que ser derogado o adecuado a la pertinencia de los derechos constitucionales (Espinoza, 2017).

Desde esta perspectiva, a través de la revisión documental realizada en este estudio, se observa que algunos profesionales del derecho consideran que el procedimiento abreviado, según lo previsto en el COIP, es consistente con los principios constitucionales, por lo tanto, las reglas que lo rigen son pertinentes. No obstante, otros profesionales del derecho difieren cuando sostienen que este procedimiento es inconstitucional, ya que viola algunos principios fundamentales que rigen el funcionamiento normal de la ley, entre los cuales se puede mencionar el derecho de defensa, la presunción de inocencia, la oposición. En este marco jurídico, la Constitución del Ecuador en el art. 168, núm. 6, estableció: "La sustanciación de los procesos en todos los asuntos, casos, etapas y procedimientos se lleva a cabo oralmente de acuerdo con los principios de concentración, oposición y organización" (p.62).

Desde este punto de análisis, el proceso penal debe llevarse a cabo de conformidad con las garantías constitucionales y legales, en particular con las garantías del proceso penal pertinente. La importancia de este trabajo es proporcionar evidencia doctrinal y legal de que algunas de estas garantías se violan cuando se utiliza el procedimiento abreviado. Además, la garantía gratuita se basa en la dignidad humana y la búsqueda de verdades como el derecho a la presunción de inocencia y a la protección, ya que estos temas se combinan entre sí. De tal forma que, también se puede determinar que las disposiciones legales reflejan la realidad de la jurisprudencia en este país, al establecer relaciones comunes con varios tratados internacionales sobre este tema, a fin de garantizar la presunción de inocencia antes de juzgar a una persona. El derecho a que posee toda persona para no declarar contra sí mismo (*Nemo tenetur se ipsum accusare*) y de esta manera no asumir su responsabilidad, es una consecuencia del

derecho a la defensa, de esta manera el procesado posee el derecho a defenderse, así como también que se le pueda escuchar en cualquiera de las fases del proceso penal. Dentro de las fases es destacable que el interrogatorio es una de sus más importantes por cuanto es en ella donde enfrenta la administración de justicia y se pueden evidenciar los alegatos del procesado. El derecho de defensa, que a su vez evita la obligación de declarar o proporcionar evidencia que conduzca a su condena a caer sobre el acusado, a fin de ser considerado un derecho intangible, ayuda a todos los ciudadanos como fin último del proceso, para defenderse de todos los cargos presentados contra él durante un proceso judicial, en igualdad de condiciones, fundamental que en su ausencia, las otras garantías garanticen el respeto para un juicio justo y la protección judicial efectiva (Iñiguez Ríos, 2014).

Según, Iñiguez (2014) menciona que “el acusado tiene el derecho de elegir si desea o no hacer una declaración bien antes del inicio del proceso o durante el” (p.76). En este sentido es importante destacar que esta garantía procesal se encuentra establecida en múltiples instrumentos internacionales, que contemplan el derecho de no declarar en contra de sí mismos, y de acuerdo con nuestra constitución, todas las declaraciones hechas por el acusado deben hacerse en presencia de su abogado. En este contexto, García F. (2013) afirma:

La defensa física que el acusado utilizó antes de ser interrogado por la policía o el poder judicial. Esta es una actividad que el acusado puede realizar personalmente, haciéndose sentir, declarando su libertad o explicando de alguna forma algunos hechos que se le atribuyen, de esta forma proponiendo y examinando pruebas y participando en algún tipo de actos con finalidades probatorias. (p.1)

Desde otra mirada, según la Corte Constitucional de Colombia (2014) declaró en su decisión sobre inconstitucionalidad No. C-258/11 del 6 de abril de 2011 en el archivo D8244:

Con respecto al contenido de la garantía, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley, lo constitucional no puede obligar a las personas a dar evidencia contra

usted o sus seres queridos, un enfoque que fundamentalmente plantea un problema en el proceso de investigación, investigación y excluye la posibilidad de que una persona pueda ser forzada de cualquier manera, para testificar contra usted o sus seres queridos. De este modo, el alcance de la garantía de enjuiciamiento, descrito por esta Corte Constitucional declaró inicialmente que su contenido debe usarse solo en casos criminales, correccionales y policiales, pero luego enfatizó que tal principio en términos de texto la norma constitucional tiene un alcance más amplio, ya que no limita su efectividad a ciertos problemas, por lo tanto, es necesario exigirlo en todas las áreas de la actividad humana, ya que tiene como objetivo proteger a las personas contra las sanciones estatales. (p.5)

Sobre lo antes mencionado, se puede decir que el enjuiciamiento es el principio de aplicación en todas las acciones procesales, no permite que las personas se declaren culpables contra sí mismas, especialmente en casos penales, lo que puede llevar a su responsabilidad.

Asimismo, Gispert (2017) señaló:

Que en un proceso judicial se busca la certidumbre de los juzgadores, con la comprobación de los hechos alegados por los justiciables, quienes están en la obligación de probar los mismos, de no ser así resultaría imposible que el juez dicte una resolución justa, pues, no se fundamentaría en una adecuada verificación, lo cual se reflejaría en una resolución equivocada, en este sentido destaca el hecho que no serviría de nada la posición que tenga una persona en un momento procesal sino que puede demostrar los hechos que constituyen la hipótesis legal. (p. 45)

En este orden de ideas, el tema de la presunción de inocencia se observa sensible de ser vulnerado, de acuerdo con lo expuesto por Maier (1992) quien señaló:

El procedimiento abreviado no es conciso por lo rápido que es lo que impide la materialización de la discusión y la defensa, esto significa el derecho a escuchar y

defender, a saber cómo controlar y hacer un buen uso para analizar el resultado del proceso en sí, todo esto gira en torno a una economía funcional para sobre la necesidad urgente de una sanción, que se conoce como monitorio o por decreto penal (p. 45).

Por otro lado, Ávila Santamaría (2013) señaló que:

el procedimiento abreviado tiene como característica esencial que lesiona las garantías constitucionales del debido proceso las cuales han sido producto de años de lucha y conquista de ellos. Con este procedimiento se puede juzgar a una persona sin pruebas partiendo del aforismo civil a confesión de parte, relevo de prueba, lesionando de forma directa el principio de autoinculpación. (p.53)

Según la legislación anglosajona, esta institución se originó en el siglo XIX y se consolidó hasta convertirse en parte de un modelo de enjuiciamiento penal que se considera un ejemplo del sistema acusado. Según John Langbein en su trabajo "Tortura y negociaciones de aficionados" citado por Maier (1992), señalan que:

en los Estados Unidos de América, la mayoría de los procesos penales se completan con la admisión de culpa. Históricamente, en la ley anglosajona se originó el llamado Plea Bargaining, que está relacionado con el procedimiento abreviado y tiene como objetivo eliminar la producción de evidencia en el proceso, eliminar costos y garantizar la ejecución del autor, sanciones entre el fiscal y el acusado. (p.55)

La culpa es una relación mental entre el actor y el evento que se realiza, ya que este efecto solo resulta de la mente y voluntad del actor, esta culpa puede ser fraudulenta o culpable dependiendo de si la conexión mental fue perfecta. La mente del actor y el resultado fue la intención, por el contrario, el crimen fue culpable o imprudente cuando reflejó una relación imperfecta entre el actor y el crimen, en base a ello, la culpa tiene dos formas: fraude y culpa.

Lo primero es intención, lo segundo es negligencia, ambos se basan en la voluntad del sujeto activo, sin intención o negligencia no hay culpa y sin ella no hay crimen, porque la culpa es un elemento del crimen. Para establecer la culpa, debe haber casos o elementos de culpa que sean atribuibles, fraude o culpa y la exigibilidad de la conducta apropiada según lo definido por la norma (Betancourt, 1984). Cabe señalar que hay ocasiones más allá de la culpa que pueden hacer que una persona se auto inculpe como una vía para proteger a otra persona, como en delitos de narcotráfico, evitando el proceso de larga data, entre otras cosas.

En este contexto, la aplicación del procedimiento abreviado puede significar una violación de la ley Constitucional de la presunción de inocencia. De tal manera que, es obvio que el procedimiento abreviado viola su principio constitucional inocencia, por eso el problema es simplificar un proceso, pero pasar sobre los derechos del acusado. La solución más factible en el caso es hacer un seguimiento procesar y dejar que el acusado tenga su defensa para demostrar que es culpable o no, de este modo, recibe la sentencia si es culpable o su liberación inmediata si es inocente.

También se considera, que la auto inculpe va de la mano con la negociación del castigo, ya que el fiscal a menudo no encuentra la información necesaria para poder vincular al procesado con el acto delictivo, donde se puede basar solo en lo poco sustancial de una causa pero no es suficiente material para emitir una condena y ante estas circunstancias, muchas veces las personas aceptan un ofrecimiento para negociar y deciden aceptar una pena que los deja indefensos en relación a los derechos constitucionales del ciudadano.

En este escenario, el acusado durante en el proceso abreviado, vive un verdadero dilema, ya que implanta una supuesta oferta para confesar un delito o simplemente jugar con ansiedad y con el estado emocional de la persona privada de libertad, de modo que acepta y se deja indefenso con respecto a su derecho y presunción de inocencia. Para este propósito, el acusado debe admitir el hecho fáctico atribuido y muchas veces esta negociación puede

significar la solución más factible a la violación, sin tener en cuenta que el derecho del individuo a la defensa está siendo violado en una investigación, lo mismo podría probar la inocencia del individuo o su culpabilidad. De allí, que se desprenden las siguientes preguntas como formulación del problema.

Preguntas

Formulación del problema

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y doctrinales del procedimiento abreviado y su incidencia en la autoincriminación y el principio de la presunción de inocencia?

Sistematización:

- ¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado?
- ¿Cuáles son los criterios que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado?
- ¿Cómo realizar el procedimiento abreviado conforme a la protección y eficacia del principio de inocencia a través de la adecuación de normativas en el COIP?

Premisa

La aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador ha generado muchas dudas e inquietudes entre ciudadanos y abogados sobre la posible contradicción con el principio de presunción de inocencia por parte quienes se encuentran siendo procesados. Comprender que un acusado está en un juicio penal no es una condición de culpabilidad esperada, ya que la constitución garantiza el derecho a la inocencia hasta que sea condenado en un juicio en el que se fundó la culpa en evidencia, fue ejercido y supervisado enmarcados en un irrestricto respeto al debido proceso. En este sentido, es necesario analizar si el estándar procesal contenido en el Código Orgánico Integral Penal, que rige el procedimiento abreviado, tiene como objetivo respetar los

principios de velocidad y economía procesal y, por lo tanto, resolver los casos rápidamente y a su debido tiempo, concentrado en otro punto de vista que incita al acusado a seguir este procedimiento y a aceptar cometer un acto de hecho por adelantado, y de alguna manera viola su derecho a presumir su inocencia, por lo tanto, se evidencia la inconstitucionalidad con respecto a los derechos de esta Carta Magna del Ecuador.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

- Determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia.

Objetivos Específicos:

- Realizar estudios del procedimiento abreviado, de la presunción de la inocencia, así como también de la autoincriminación.
- Identificar como se quebranta el principio de inocencia con la aplicación del principio abreviado.
- Examinar los factores y criterios que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado.
- Recomendar una modificación al COIP relacionada con el procedimiento abreviado para la protección y eficacia del principio de inocencia.

Delimitación del problema

El tema constitucional en Ecuador es extremadamente importante, ya que implica que el Estado debe tratar de usar procedimientos nuevos y mejorados para relevar a las diferentes unidades de la administración judicial. Cabe decir que, se observan diversas dificultades relacionadas con el procedimiento abreviado desde su origen, ya que la aceleración del proceso conjunto elevó el nivel de la acusación; por esta razón, es importante que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de la doctrina existente y el Código Orgánico Integral Penal

ecuatoriano para dar al procedimiento breve especial más alcance y valor, que conlleve a realizar un análisis comparativo con la norma constitucional e implementar reglas de procedimiento que converjan en la protección al debido proceso y la presunción de inocencia ante la autoincriminación.

En este orden de ideas, se debe considerar que el procedimiento abreviado no solo ahorra tiempo, sino que también genera sanciones oportunas, y que el acusado ahorra recursos al acelerar el caso, por otro lado, el Estado también se beneficia de la posibilidad de racionalizar los recursos que han agravado el proceso penal. Además, el acusado elimina la incertidumbre causada por el proceso penal en el que está involucrado, a través de un abogado defensor que puede reducir su trabajo y de la misma forma, el fiscal procesal queda inmediatamente liberado de su carga, porque la administración de justicia se realizará en el menor tiempo posible y las diferentes causas que se encuentran apiladas en las diferentes unidades de justicia se resolverían con mayor prontitud. Ante esta situación, se hace necesaria una revisión a la jurisprudencia en el ordenamiento constitucional que vaya en correspondencia con regulaciones que atenten contra los derechos constitucionales como es la presunción de inocencia y que en consecuencia subyace en la autoincriminación de los procesados, demarcados en la inconstitucionalidad durante la aplicación de los derechos fundamentales.

Campo: Derecho Procesal **Aspecto:** Procedimiento abreviado **Tiempo:** 2020

Espacio: Ecuador

Delimitación Conceptual: Procedimiento Abreviado – Inconstitucionalidad - Autoincriminación – Presunción de inocencia - Debido Proceso

Métodos teóricos

Para algunos autores, como Zayas A. (2018) expresa que: “existe una estrecha relación entre los métodos de investigación teórica y los procesos de pensamiento, así como entre la observación como método científico y la observación en un proceso empírico espontáneo de cognición” (p.01). De esta concepción se entiende que, el investigador debe organizar el procedimiento para continuar cuidando la consistencia y la selección de cada una de las etapas y elementos necesarios para el proceso de estudio, desde el método utilizado para el análisis relevante y los procesos de análisis. En base a lo mencionado, para el desarrollo de este estudio se empleará el método analítico, la síntesis, estudio de casos según sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Ecuador, de igual manera se empleará el método jurídico doctrinal.

Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
Procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad dentro de la presunción de inocencia	Procedimiento abreviado Derechos constitucionales Presunción de inocencia	Revisión documental y análisis de las legislaciones vigentes en Ecuador	Constitución de la República Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Código Orgánico Integral Penal (COIP)

		<p>Análisis de sentencias</p> <p>Entrevistas</p>	<p>Sentencias emitidas por la Corte Constitucional donde se observe la vulneración al derecho a la presunción de inocencia</p>
--	--	--	--

Novedad científica

Para aplicar adecuadamente los derechos y principios relacionados con el derecho a la presunción de inocencia, así como a la defensa y refutación al admitir o no admitir la responsabilidad ante un delito o evidencia en un caso penal donde se compromete este derecho mediante la autoincriminación en un proceso judicial, es necesario analizar en forma de fundamentación los procesos de una sola audiencia como es el procedimiento abreviado, por lo que el efecto del hecho de que estas audiencias únicas, independientemente de su tipo de debate la evidencia y la implementación plena y efectiva del debido proceso. Del mismo modo, el Código Penal Orgánico Integral en la sección X, que trata sobre mecanismos alternativos de solución de controversias, artículos 662, 663, 664 y 665, la entidad jurídica en cuestión permite celebrar un acuerdo de conciliación, voluntario y sin ninguna coerción que pueda socavar los derechos, en el cual se da la oportunidad para que las partes procesales lleguen a un acuerdo y rescindan o finalmente se archive el proceso penal.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Paradigmas

Desde la concepción paradigmática del derecho, Thomas Kuhn en Bonilla M., (2011) expresó que: “las fases de la transformación de los estudios científicos los paradigmas dominantes sufren crisis que conllevan a otras formas de investigación” (p. 5). Por esta razón, en los casos de los paradigmas de la teoría jurídica, es preciso establecer relaciones entre el problema de estudio y su interpretación para la consecución de un nuevo conocimiento.

Del mismo modo, Bulygin (1998) sostuvo que:

lo más importante del paradigma positivista son las tesis de la positividad del derecho, de lo cual se interpreta en aquello que es creado y aniquilado por medio de los actos humanos relacionada con la concepción no cognoscitiva de normas y valores dentro del pensamiento escéptico ético y la separación entre la descripción y valoración, la creación y el conocimiento del derecho, y además la separación entre la ciencia y la política jurídica. (p. 221)

De lo citado se desprende la interpretación a la separación de los elementos que comprende la legislación en el marco del ordenamiento jurídico, lo que debe partir de una teoría general que gobierna las normativas sustantivas y aquellas que derivan en forma específica en un área o rama del derecho. De esta manera, también se puede entender que una norma externa puede ser aplicable en la concepción de los derechos humanos en tanto se considera en contraposición con el iusnaturalismo vinculado a la existencia del valor a la conducta de las personas. No obstante, es importante tener en cuenta que el orden jurídico es distinto al orden moral, pues de allí se desprende la caracterización sobre la cual, el jurista no emite juicios de carácter moral, mientras que el moralista no lo hace con respecto al carácter jurídico, este criterio se enmarca dentro del paradigma positivista jurídico.

Esto permite decir que el positivismo se orientó hacia una justificación racional del ordenamiento jurídico que, entre otras ciencias sociales, generó la construcción de criterios para la identificación del ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, es preciso destacar que en lo referente al procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad en relación a la autoincriminación, son elementos que vulneran los preceptos constitucionales.

Desde esta concepción paradigmática en las ciencias jurídicas, se menciona el paradigma interpretativo, mismo que es considerado dentro de los elementos fundamentales desde la base del positivismo, lo cual comprende la validez del sistema jurídico gracias a la existencia de las normativas reconocidas o un sistema autorreferente, por tanto, se otorga mayor consideración a la interpretación jurídica que a la validez. Al respecto, la interpretación que se le otorgue a las diferentes legislaciones en los procesos jurídicos en ningún momento debe contrariar a la norma constitucional y en estos casos las mismas deben ser inobservadas, por tanto, la teoría general del derecho en el marco del derecho positivo se fundamenta en el ordenamiento establecido en la legislación.

1.2. Teorías generales

La teoría general del derecho fue concebida por Vegas (2016) como: “la disciplina integrada por distintas teorías que buscan analizar y explicar el derecho y la construcción de conceptos jurídicos fundamentales, entre las cuales se describen; la teoría naturalista cuya base se centra en ideologías teológicas,” (p. 9). La teoría positivista, la cual considera el derecho como un mandato, formal, justo y válido, de manera que el Estado es el único facultado para hacer valer las normas. La teoría pura del derecho, que considera al Estado y el Derecho de la misma forma, y propone el estudio de la jurisprudencia de modo puro y alejado de todo aquello que se considere ajeno, cuyo principal representante fue Kelsen.

Sobre este pliego de teorías generales, se mencionan otras que también guardan estrecha vinculación con el estudio del derecho, tales como; la Teoría marxista, basada en el derecho como producto de las fuerzas económicas. Teoría histórica, misma que establece el ejercicio del derecho como fenómeno histórico producto de la cultura y la combinación del poder y la ética. Teoría sociológica, establece que el derecho no puede ser el mismo para todos, por lo tanto, debe adaptarse a las consideraciones sociales, territoriales y hasta gubernamentales. Por último, se refiere también la teoría realista, cuya base se asienta en que el derecho tiene su principal objetivo en el estudio de los tribunales mediante el conjunto de decisiones que toman los jueces para resolver una cuestión, por lo cual la aplicación del derecho recae en un hecho concreto descrito en las sentencias.

Desde este marco de teorías generales, el presente estudio, profundiza en el ejercicio del derecho desde la base fundamental considerada como la Constitución de la República del Ecuador, misma que incorpora garantías y normas en base a la protección de los derechos humanos en los distintos elementos que comprenden las garantías y principios como es la presunción de inocencia. No obstante, se resalta los modos o formas de resolver litigios a través de procedimientos judiciales que deben estar en estricto apego a la norma suprema, sin embargo, se puede observar el establecimiento de normativas que vulneran derechos constitucionales como es el procedimiento abreviado en casos de autoincriminación.

Desde otra concepción, Giraldo (2015) señaló: “La cuestión central de la teoría de la justicia es poder determinar qué principios de justicia rigen la sociedad” (p. 28). Para ello, es necesario concluir un contrato social, un pacto diferente al propuesto por Hobbes, Locke y Rousseau caracterizados por enfatizar la conexión de la pertenencia del hombre al Estado, que surgió cuando los hombres firmaron un contrato sobre la transferencia de sus derechos a una entidad artificial llamada Estado, que estaba obligado a proteger los derechos otorgados a éste. Por consiguiente, dicho pacto requiere que las decisiones convencionales sean exitosas,

lo cual posibilita el hecho de tomar decisiones que convengan, sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones en atención a los participantes de un proceso judicial.

En función de lo antes descrito, se entiende que el derecho se fundamenta en una serie de teorías que sustentan los distintos procesos y ramas en el ejercicio del derecho a la protección de las partes que conforman un litigio. Por esta razón, es importante determinar las normas específicas según su competencia y normas adjetivas que rigen los procedimientos judiciales, que para efectos de esta investigación se adhiere al derecho penal y el procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Por tanto, se concede especial interés en este tipo de procedimientos desde la observación a su inconstitucionalidad y en el marco de casos donde se recurre a la autoincriminación como medio para la resolución de una cuestión. De esta manera, se puede definir el derecho penal de acuerdo al criterio de Guerrero (2015) quien señaló:

El derecho penal se encuentra vinculado con el garantismo constitucional como la base teórica por medio de la cual, la sociedad recurre para solventar conflictos, lo que conlleva a observar los diversos procedimientos durante la resolución de un litigio, de igual modo, la constitucionalidad y los principios como la seguridad jurídica, el debido proceso, la tutela judicial efectiva con la finalidad de que los juzgadores de justicia puedan tomar decisiones pertinentes y justas ante la emisión de sentencias, respetando el derecho de los procesados. (p. 47)

1.3. Teorías sustantivas

Con respecto a las teorías sustantivas, es preciso analizar la doctrina en relación a los tipos de formulaciones teóricas referidas al estado de derecho, por un lado, se establece la concepción formal del Estado, por otra parte, la noción sustantiva del Estado de derecho (Guerrero, 2015). La primera centra su interés en el derecho positivo, promulgado por la

autoridad competente y de acuerdo a los procedimientos pertinentes, determinación para planificar las conductas futuras y la temporalidad de sus efectos. En tanto que la noción del Estado de derecho busca identificar criterios materiales que permitan calificar el derecho positivo sobre lo bueno y lo malo, lo justo o lo injusto.

En este orden de análisis, Tiedemann (2000) sostuvo:

El modelo dogmático se orienta a precisar los requisitos para atribuir al ente jurídico una defectuosa organización, que tiene lugar cuando se ha omitido tomar las medidas de seguridad para proteger a una persona en estado de derecho, es decir, no se han implementado medidas que garanticen la seguridad a una persona no delictiva. (p.

1169)

1.4. Referentes empíricos

Este aspecto del estudio realizado, se orienta al análisis de estudios previos relacionados con el tema sobre el procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro de la presunción de inocencia en el Ecuador, de allí que, se realizó una revisión bibliográfica y documental a los fines de observar investigaciones que ayuden a comprender el desarrollo de las variables contenidas en la temática mencionada. A continuación, se detallan los siguientes.

Una investigación realizada por Jines Torres (2017) referido al procedimiento abreviado frente a la teoría del derecho penal mínimo, estableció su objetivo en analizar su tema conforme a la normativa penal regente en Ecuador, tomando como punto de inicio que tanto las personas naturales como jurídicas son protegidas por la Constitución y convenios internacionales a través de la ejecución de garantías y principios que norman el derecho penal en cuanto a la tutela judicial efectiva, la imparcialidad, objetividad en función de lo señalado en el art. 4 del COIP.

Asimismo, menciona que en la legislación ecuatoriana existen procesos enfocados en los principios de celeridad, transparencia y eficacia procesal que dan origen al

procedimiento abreviado y la oportunidad del procesado de acogerse o no a esta disposición, siempre que sea de manera voluntaria y sin ningún tipo de coacción, tal como se indica en el art. 635 de esta normativa.

De acuerdo con ello, se puede decir, que las personas procesadas mediante el procedimiento abreviado podrán tener la opción de acogerse siempre que no sea en la etapa del juicio, es decir, debe haber una tutela previa a sus derechos y por ende a las garantías penales. Ante este estudio, también es preciso mencionar que no contempla la norma en ningún momento la autoincriminación, siendo este acto, un elemento que puede ser una alternativa para la resolución pronta de una causa, sin embargo, no es constitucional ni procedente cuando el procesado se ve obligado, sin considerar la presunción de inocencia en este tipo de procedimientos judiciales.

Desde la investigación realizada por Yépez y Meza (2016) titulada Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado dentro de la presunción de inocencia, en la Universidad Central del Ecuador. En tal sentido, señalan que el procedimiento abreviado ha servido para descongestionar el sistema judicial y dilataciones procesales, no obstante, no se ha tomado en cuenta su aplicación en las personas privadas de libertad, quienes tienen que adjudicarse delitos para obtener beneficios relacionados con liberación, aun cuando no son culpables. De acuerdo con ello, es necesario observar la trasgresión al debido proceso y del mismo modo a la presunción de inocencia, que, a la vez, es necesaria para la declaración de responsabilidades mediante la resolución o sentencia ejecutoriada.

En función del estudio referido, es importante analizar la posición de criterios en cuanto a la contradicción en la normativa que rige el procedimiento abreviado, ya que el procesado puede auto incriminarse por razones convenientes para su seguridad y por ende, para asumir responsabilidades que no le corresponden en el cometimiento de un delito. No obstante, mediante una investigación pertinente donde se cuente con las pruebas y evidencias,

este procedimiento podrá ser aplicado en conformidad con los derechos fundamentales, observando su aplicación en forma adecuada y sin trasgredir los principios constitucionales.

En este mismo orden de estudios referenciales, Sigüencia (2020) presentó el tema sobre El Procedimiento Abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador, donde determinó mediante un análisis al artículo 635 del COIP (2014) que la aplicación de este procedimiento establece como requisito la autoincriminación del procesado en el momento en que se realizan la negociación con la instancia fiscal y acordando una pena atenuada. Es importante resaltar que dicho proceso es un ejemplo del cómo se vulneran los derechos constitucionales dado que en el artículo 77, núm. 7 literal c hace referencia a que la autoincriminación está prohibida. Por tanto, este procedimiento tipificado en el COIP (2014) hace evidente la deficiencia del ordenamiento jurídico y en su correcta aplicación.

Desde otro estudio presentado por Valarezo (2019) denominado Análisis del principio de presunción de inocencia en la aplicación del procedimiento abreviado, en la Universidad de Cuenca, Ecuador. Al respecto, se propuso el objetivo de analizar la afectación del principio de presunción de inocencia durante el procedimiento abreviado, lo que arroja como conclusión de que es un proceso que atenta contra el mandato constitucional en relación a la presunción de inocencia y a aquello de no restringir ni limitar los derechos constitucionales.

De igual forma se considera importante un estudio realizado por Pazmiño, Romero y Miranda (2019) titulado El Principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. El objetivo propuesto consistió en analizar el referido procedimiento establecido en el COIP en virtud de la naturaleza jurídica y la simplificación de las etapas procesales en una única audiencia de juicio. Sobre el resultado de este estudio, se obtuvo que a raíz de la culpabilidad atribuida al imputado se le concede una reducción de pena. Sin embargo, existe una negociación donde se contraviene al derecho a la defensa y al

debido proceso, proclamados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados internacionales de derechos humanos donde este país se ha adherido.

Ahora bien, a manera de reflexión por parte de la investigadora de este trabajo, se puede determinar sobre los referentes citados, que coinciden las perspectivas investigativas que en el procedimiento abreviado se vulnera el principio de la presunción de inocencia a través de la autoincriminación. De acuerdo con ese criterio, se considera la opción de auto incriminarse tiene potestad en el mismo imputado, es decir depende de su libre voluntad para decidir si culparse o no de un delito que no le corresponde, sin embargo, se brinda la oportunidad de sugestionar una condición psicológica que ubica al imputado en un estado de indefensión.

1.5. Bases teóricas

1.5.1. Procedimiento abreviado

La naturaleza del procedimiento abreviado es la efectividad del sistema de castigo desde un punto de vista social, teniendo en cuenta la inmediatez del castigo en el proceso. Sin embargo, para completar este cargo, es importante que los jueces actúen de manera eficiente y oportuna durante la tramitación, las decisiones y la tramitación. Lo sorprendente del procedimiento abreviado es la rapidez del procedimiento en el caso. En este sentido, enfatiza no solo la rapidez, sino también la eficiencia, y se enfoca en reducir los costos nacionales. En cuanto al procedimiento abreviado, el lapso de tiempo entre los procesos conjuntos es significativo debido a la agilidad de la decisión, que niega el proceso penal estatal, sin mencionar las consecuencias políticas, económicas y humanas que puedan surgir. Asegúrese de que el producto maneje el proceso judicial de manera eficiente (Córdova, 2018).

De tal manera el procedimiento abreviado puede mejorar el sistema de gestión judicial porque las fiscalías, los juzgados y los juzgados están más abarrotados, pero reduce el número

de cárceles. Además, el imputado evitará el colapso del núcleo familiar y será más aceptado socialmente que cuando sea condenado a prisión.

Muñoz (2020) manifestó que: “una característica básica del juicio abreviado es que requiere una sola confesión, sin observar el principio de verbal, publicidad, contradicción, inmediatez, sin copiar pruebas, aplicar penalización evitando todas estas garantías” (p. 65).

Compartiendo el criterio Hermida (2020), afirmó que: “el procedimiento abreviado viola y viola todas las garantías de un juicio justo logradas en más de 200 años de justicia penal gratuita” (p. 75). Ahora puede ser acusado de una sentencia final que admite confesión de parte, alivio y evidencia”, un máximo típico de la ley civil. En el proceso viola el principio que ha sido su principal arma contra la tortura.

Por su parte, Zambrano (2018) criticó a este procedimiento: “por lo rápido que ocurre.

Porque la idea principal se basa en la supresión de la audición y la defensa, significa el derecho a escuchar, defender, saber controlar y hacer un buen uso de la prueba” (p. 61). También analiza las consecuencias de los procedimientos en sí, no la necesidad urgente de sanciones conocidas como órdenes de pago u órdenes penales.

Palacios (2010) definió el procedimiento abreviado como:

una persona jurídica, como un juicio, en el que se impone una sanción ante un imputado que ha cometido un acto delictivo, independientemente de la moral, contradicción, publicación y producción de pruebas previas a la liquidación de enjuiciamiento y procesamiento al acusado. (p. 115)

Así mismo, Romero (2017) indicó:

que el procedimiento abreviado no es realmente el procedimiento final para acortar. La idea principal es detener las audiencias, es decir, defender el derecho a ser escuchado como tributo al funcionamiento de la defensa, la falta, el examen y control de las

pruebas, y discutir el resultado del proceso. Sin necesidad de una rápida supresión. (p.76)

De esta forma, se trata de un procedimiento especial que se utiliza para transmitir una sentencia sin audiencia oral. La decisión de omitir este juicio se basa en un acuerdo entre el demandante y el acusado.

Segarra (2019) señaló: “el Procedimiento Abreviado es un recurso interesante que impone la voluntad del todopoderoso sobre los imputados más débiles, que deben aceptar el procedimiento abreviado para recibir una acusación mayor y en consecuencia "beneficiarse" con una pena reducida” (p. 51).

El papel del demandante en el procedimiento abreviado es diferente del papel que desempeña normalmente. En lugar de investigar los hechos, investigan los delitos y responsabilidades de los imputados. En este procedimiento, actuando como acción o negociación, el acusado intenta una confesión y ofrece a cambio una pena reducida. Para hacer esto, utilizan el poder coercitivo del estado.

En el Derecho Anglosajón, la institución se inició en el siglo XIX y se incorporó hasta que pasó a formar parte del modelo de persecución penal, que hasta ahora se considera un ejemplo de sistema de denuncias. Según John Langbein en su obra “tortura y Plea Bargaining” citado en Maier (2001), señaló “en los actuales momentos en América del Norte muchos de los procedimientos culminan porque el procesado acepta su culpabilidad”(p.91).

Históricamente el Derecho Anglosajón se dio origen al llamado PLEA BARGAINING, eliminar los costos asociados con los procedimientos abreviados para revocar pruebas del proceso y garantizar que los infractores sean castigados con base en la negociación de sentencias entre el demandante y el acusado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los países de Norte América no forman parte de la Convención de Derechos

Humanos, por lo que el incumplimiento o la inexistencia de normas no tendrá el mismo efecto en Ecuador que en ese país.

Los dibujos del procedimiento abreviado fueron pirateados por primera vez en 1987 en América Latina, y los primeros en Argentina y Colombia en 1970. Suprime las audiencias orales, junto con su defensa luego de un acuerdo entre el demandante y el demandado.

A fines de 2001, Ecuador incorporó este procedimiento especial a través del registro oficial número 360 del 13 de enero de 2000, que entró en vigencia el 13 de julio de 2001. Y de acuerdo con las leyes de América del Norte y la necesidad de dismantelar el proceso judicial del país. Al respecto finalidades Vaca (2018), menciona las que se citan a continuación:

Descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales; Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia; Al canalizar adecuadamente las respuestas naturales personales y sociales a los perpetradores, suscitaron respuestas primitivas de justicia que en un gran número de casos podrían entenderse, pero nunca justificarse; Permita la intervención directa y personal en la escena del crimen, pero límitela a delitos menos graves, penas de prisión. Este arbitraje, que no es posible en el actual sistema de procedimientos, debe ser entre demandantes o representantes de cargos públicos. (p. 155)

1.5.2. Naturaleza del procedimiento abreviado

El sistema de enjuiciamiento verbal establecido por el código orgánico integral penal parte del criterio de la inocencia de una persona y que solo se rompe esta presunción con la demostración en juicio de su culpabilidad y con una sentencia definitiva ejecutoriada, pero las mismas reglas brindan medidas alternativas para evitar un juicio tedioso. De ahí el origen del procedimiento abreviado para desarrollar los principios de economía procesal y celeridad y para obtener una sentencia socialmente aceptable.

En cuanto a la naturaleza del procedimiento abreviado, se puede ver que la doctrina se expresa como surgida de consenso, negociación o el llamado acuerdo de petición. Para desarrollarse de manera efectiva, es necesario cumplir con la condición de los procesados, que es una declaración de responsabilidad de una persona acusada de un delito a cambio de recibir sanciones o exenciones, no puede ser más de un tercio de la multa mínima. Es decir, cuando se trata de negociaciones, se considera abstracto en el sentido de que debe incluir un respaldo fáctico más allá de toda duda razonable, o en el sentido de que el conocimiento de las partes en sí mismo puede ser una manipulación arbitraria de los hechos fácticos del consentimiento, es decir, para aceptar la coacción psicológica, proporcionado al imputado para un breve trámite.

Por otro lado, la defensa pública o privada debe acreditar que el consentimiento de la persona atendida es libre y no viola derechos constitucionales. Por tanto, es necesario analizarla protección, informando al agente de la posibilidad de interponer este trámite y las consecuencias del mismo. Prueba, detención, no violada, garantizada por la COIP, la Constitución de la República y la Convención de Derechos Humanos en los Estados Unidos o la Convención de San José de Costa Rica: Nadie puede ser obligado a declarar o declararse culpable contra sí mismo. Responsabilidad criminal; por lo tanto, el procedimiento abreviado debe seguir las reglas mínimas del procedimiento penal.

Por lo que el poder legislativo, mediante la ejecución de procedimientos abreviados, cesa las actividades procesales en las causas penales, aplica los principios de celeridad y economía procesal garantizados por la Constitución de la República, y busca ciertos efectos jurídicos como el acortamiento de trámites y la economía de recursos, alivio de casos penales, por tanto, se puede decir que se omite la mínima garantía de prohibición de autoincriminación, lo que conlleva una vulneración de las garantías procesales (Reyes, 2017).

1.5.3. Autoincriminación

La autoincriminación proviene de la llamada prueba de la confesión en el curso del crimen, que es solo una prueba que tuvo lugar a finales de la Edad Media entre el proceso eclesial en el que la divinidad era responsable de las faltas o los pecados. El crimen o crimen contra el rey se resolvió en un proceso temporal donde se resolvió. Luego se construyó un modelo del procedimiento de investigación, por ejemplo, con la reforma procesal del rey francés Felipe IV sobre la confesión de responsabilidad, autocondena y confesión ante el juezinquisidor, el representante del rey en el orden político que representa a Dios (Obligado, 2016).

1.5.4. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una garantía constitucional establecida en un tratado de derechos humanos suscrito por Ecuador, y nadie debe ser tratado como autor o participante en un delito a menos que exista una decisión concluyente o sentencia firme sobre el mismo. Los supuestos son resultados derivados de determinadas circunstancias preliminares o conocidas, hay dos tipos, legales o judiciales.

El derecho a no ser tratado como culpable a menos que se declare así en una sentencia razonable dictada después del juicio y ante un juez imparcial. Estas figuras procesales están plasmadas en el artículo 76.2 de la Constitución de la República con respecto a la garantía básica de un juicio justo. Lo mismo ocurre con el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal. Admite que, hipotéticamente, la inocencia en el derecho penal es un tipo legítimo, por lo que se presentan pruebas para refutar la inocencia de una persona. Al principio, se puede pensar erróneamente que la tarea del demandante es destruir la presunción de inocencia legal, pero su verdadera tarea es encontrar la verdad (López, 2013).

1.5.5. Derecho de presunción de Inocencia

La Asamblea General de la ONU declaró la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11.1 estableció: “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad” (p. 6). Se promete lo necesario para su protección.

Y la Constitución ecuatoriana de 2008 enseña que todos los procedimientos asegurarán procedimientos adecuados, incluidas algunas garantías básicas, incluida la presunción de inocencia. Dígito 2 No. 2 dice que debemos asumir que la inocencia de todos estará involucrada a menos que se declare responsabilidad en la decisión final o en un castigo ejecutable.

En este sentido, la inocencia es un estado lícito impuesto por virtud constitucional, y todos los residentes de ese estado pueden ser presuntos inocentes hasta que sean sentenciados en su contra. Así, el principio de presunción de inocencia es deber ineludible de los jueces dotados de plenos poderes y actos generalmente lícitos o ilegales.

La carga de la prueba se refiere a la obligación de la parte de probar los hechos confirmados por la parte, que es responsabilidad del demandante para refutar la presunción de inocencia que tiene el imputado. Los acusados tienen el derecho básico a permanecer en silencio y no a enjuiciarse a sí mismos. En el caso de Ecuador, la aplicación del procedimiento abreviado de la Junta Asesora de la Oficina Judicial en la Política 001 surge de que el imputado "atribuye a los hechos que le son imputables", es decir, "confesiones de hechos fatales". "Y para probar la culpabilidad del acusado.

1.5.6. Vulneración del derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es también una regla para tratar con los imputados en los procesos penales, lo que obliga al imputado a limitar los pasos limitantes del proceso al mínimo requerido. La presunción de inocencia es incompatible con la aplicación de las

medidas preventivas adoptadas por la autoridad competente y establecidas por la ley en base a la aplicación del principio de vigencia y juicio razonable para la finalidad para la cual fue tomada y las circunstancias de que se trate en el caso proporción.

Con respecto a la prisión preventiva, debe adaptarse mejor a las disposiciones del derecho internacional consuetudinario, deseando respetar las declaraciones prescriptivas y sus propósitos y propósitos para eludir la responsabilidad internacional. En la carga natural de la sospecha indefinida y persistente sobre una persona, la prórroga de prisión preventiva constituye una violación de la presunción de inocencia. Desde este punto de vista, la prisión preventiva pierde su finalidad instrumental en beneficio de los buenos funcionarios judiciales y eventualmente conduce a una violación del artículo 8.2 de la CADH. (Nogueira, 2005).

Cabe resaltar el principio de la presunción de inocencia como un aspecto medular de la presente investigación, por tal razón es preciso fundamentar su aplicación desde el contexto nacional e internacional a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1978), que en el artículo 11, segundo párrafo consagra la prohibición de las leyes retroactivas, consecuentemente incluida en diversos textos constitucionales entre 1946 y 1948 que entonces aun esta norma universal estaba en proceso de redacción. De allí que, en el segundo párrafo se enfatiza que ninguna persona será condenada por actos u omisiones que en el momento de cometerse no eran considerados como delitos en función del derecho nacional e internacional, asimismo, no podrán interponerse penas que no estaban contempladas al momento del hecho delictivo, de allí que esta norma y sus implicaciones ha sido un paso progresivo en el goce de los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo señalado, se infiere también en la gama de instrumentos jurídicos que contemplan las regulaciones de los derechos humanos desde la Edad Media hasta los presentes momentos, donde se puede observar un avance progresivo en la implementación y adecuación de normativas orientadas a la protección y cumplimiento de garantías, dejando

atrás, los conceptos de la inquisición en la Alemania nazi cuando se incluye el principio de ser inocente hasta que se demuestre lo contrario. En este orden de análisis, Noticias ONU (2018) también menciona lo estipulado en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que descrito en el segundo párrafo indica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a presumir de su inocencia hasta que sea demostrada su culpabilidad, en conformidad a la ejecución de un juicio público donde se hayan asegurado sus garantías y el derecho a la defensa.

Al respecto de lo mencionado, es importante acotar el acontecer de los procedimientos judiciales tanto a nivel nacional como internacional, que actualmente se pueden conocer mediante las redes informáticas que reproducen aceleradamente los acontecimientos de manera directa e instantánea, haciendo un gran llamado de atención en la población mundial con respecto a distintos tipos de delitos en diferentes grados y formas de delinquir. Esto conlleva a que las investigaciones en un gran número de veces se vean interferidas y que los actos procesales se fundamenten en la voz de la sociedad y no en hechos concretos de un delito cometido. Donde también se pueden inculpar personas por el solo hecho de dar una respuesta al clamor de un pueblo que grita justicia para una víctima, como por ejemplo el caso del asesinato de Karina Del Pozo en Ecuador, hecho acaecido en el año 2013.

Cabe destacar el caso referido, por cuanto marcó una referencia importante para la incorporación de la tipificación del delito en grado de femicidio en el COIP (2014), sin embargo, es puntualizar que los involucrados en el hecho fueron sentenciados con igual pena privativa de libertad de 16 a 25 años. Del mismo modo, es pertinente aclarar que al momento del hecho, la fecha del regente el Código Penal no había sido modificado.

Por tanto, la tipificación de este delito tampoco estaba previsto en la legislación penal.

Sin embargo, cuando la sociedad se enteró de este atroz crimen, alzó la voz ante diversas reacciones de rechazo y demandas de justicia y sancionó a los supuestos responsables. Por

consiguiente, las investigaciones arrojaron posteriormente mediante la reconstrucción de los hechos que se han presentado puntos de vista divergentes que contribuyeron a la emisión de un dictamen por parte del tribunal competente, posiblemente acelerado y sin una investigación exhaustiva basada en la adecuación y consistencia de las pruebas, en consecuencia, la investigación se retomó en los años siguientes para conocer las responsabilidades reales de los participantes.

Este caso se considera emblemático en aspectos inmersos tanto en el proceso como en la presunción de inocencia de una persona que no se le demostró efectivamente su culpabilidad en el cometimiento de un delito. No obstante, lejos de ser procesado mediante procedimiento abreviado, lo que aquí llama la atención es la decisión de un Tribunal sin base en una exhaustiva investigación pericial que involucrará directamente al señalado como principal responsable en el crimen de la joven Karina del Pozo, según informó el canal televisivo (Teleamazonas, 2018). Hasta la presente fecha se considera en criterio de la autora de este estudio, que ha sido un juicio plagado de contradicciones e inconsistencias donde se dejó a una persona inocente tras las rejas, en referencia al principal declarado culpable de este caso. Desde esta mirada, el principio de autoincriminación no es procedente en este caso el procedimiento abreviado, sin embargo, el proceso judicial fue minado de falencias e inconsistencias que llevaron a tomar una decisión sobre la condena de un inocente. Sobre lo antes descrito, es necesario hacer énfasis en diversos tipos de crímenes cometidos por violadores de los derechos humanos y que ninguna manera podrán estar por encima de la norma ni siquiera por la investidura de gobernantes, pero se debe tener en cuenta la actuación del poder punitivo sobre las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia como derechos constitucionales para establecer las responsabilidades del delito cometido sobre sus autores.

De acuerdo con la base fundamental de la presunción de inocencia, Ovejero (2017) expresó que: comprende una garantía procesal establecida por el *iuris tantum*, la cual trata sobre el derecho del individuo a no ser señalado como culpable mientras no se presenten pruebas válidas y fundamentadas en la Constitución con la finalidad de garantizar las acciones durante el procedimiento judicial. (p. 432)

En este sentido, el derecho penal en Ecuador comprende la presunción de inocencia dentro de los principios constitucionales que tienen todas las personas a considerar como *priori* la regla general, y la actuación en conformidad con sus preceptos apegados a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico. Asimismo, los jueces competentes mientras no cuenten con los elementos probatorios suficientes no podrán tomar decisiones o determinar la culpabilidad de un hecho mediante una sentencia sobre hechos punibles, por tanto, en caso contrario se estaría incurriendo en la vulneración de un derecho.

Sobre este punto de análisis, la Convención Americana de los Derechos Humanos en el Pacto de San José (1978) celebrado en Costa Rica en el artículo 8, lit.2, expresa garantías con respecto a la asistencia de forma gratuita por un traductor o intérprete en aquellos casos cuando el procesado no hable el idioma del juzgado o tribunal, asimismo garantías orientadas a la comunicación previa de la acusación formulada, tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a ser asistido por un defensor público, entre otros derechos que subyacen en la protección a los principios y libertades de las personas. En tal sentido, la presunción de inocencia comprende un derecho que solamente se determina hasta que se demuestre la culpabilidad de un procesado, lo cual es contrario a la autoincrimación en los procedimientos abreviados, donde se adhieren responsabilidades a los imputados a cambio de una rebaja en las penas establecidas.

1.5.7. Culpabilidad

Según el tratadista Betancourt (1984) señaló:

La culpa es la relación mental entre un actor y un acto cometido. Dado que las consecuencias anteriores solo provienen de la mente y la voluntad del jugador, esta relación de culpa puede ser engañosa o culpable, dependiendo de si la conexión mental entre la mente del actor y el resultado es perfecta. Entonces fue una estafa. Por el contrario, los delitos que reflejaban una conexión imperfecta entre actores y delincuentes eran culpables o imprudentes. (p. 156)

Hay dos formas de culpa: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda es negligencia.

Ambos se basan en la voluntad del sujeto activo. Sin culpa o negligencia no hay culpa y sin culpa no hay crimen. Porque la culpa es un elemento del crimen. Para definir la culpa, debe haber una suposición o componente de culpa, como la exposición, el engaño o la culpa (una forma de culpa), y la aplicación de comportamientos apropiados determinados por las normas. Cabe señalar que existen situaciones más allá de la culpa que pueden motivar a una persona a culparse a sí misma, como proteger a los demás y evitar ante todo el prolongado proceso habitual, como proteger a los demás como ocurre en el narcotráfico. La aplicación del procedimiento abreviado en este contexto puede ser una violación de la Constitución sobre presunción de inocencia.

1.5.8. Control de Constitucionalidad

La garantía es una corriente jurídica que comienza con el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas (individuales y colectivas) y su efectiva protección y tutela. El papel y el propósito de las instituciones públicas a este respecto es respetar y proteger todos los derechos de las personas, reflejados particularmente en sus derechos civiles, políticos y sociales (Córdova, 2018).

De tal forma, los procedimientos a aplicarse, deben observar las garantías constitucionales. La constitución que da validez formal y sustantiva a todo el sistema legal es suprema, y su jerarquía es más alta que cualquier otra norma (Oyarte, 2016). Así, las normas de la Constitución, formales o sustantivas, establecidas por oposición, carecen de validez jurídica.

En este orden de ideas refirió Bruzzone (2017) lo siguiente:

el control sobre la constitución de la ley. Si las autoridades judiciales encuentran que esta investigación es incompatible con lo establecido en la Constitución, están deportando o declarando que no tienen nada que ver con las controvertidas normas del sistema judicial. Poder para declarar inconstitucional o nulidad de ley. (p. 66)

El Tribunal Constitucional Supremo tiene la facultad de revisar las decisiones judiciales, tomar decisiones sobre derechos fundamentales y servir como mecanismo de control de las decisiones en paralelo con la consolidación de la jurisprudencia. Los procedimientos así abreviados deben estar en el funcionamiento, implementación y observancia de las garantías constitucionales. Por tanto, no debe violar el principio de presunción de inocencia.

Como el procedimiento abreviado viola el principio constitucional de inocencia, el problema radica en la simplificación del procedimiento, pero es evidente que traspasa los límites de los derechos del imputado. La solución más factible para este caso sería seguir los procedimientos adecuados, demostrar al acusado si es culpable o no y ser castigado si es culpable o liberado inmediatamente si no es culpable.

1.5.9. El debido proceso como garantía constitucional

- *Garantía Constitucional*

Las garantías constitucionales aseguran que nuestras constituciones están diseñadas para prevenir violaciones de nuestros derechos como ciudadanos, corregirlos en caso de

violaciones, y asegurarnos de que estamos protegidos por la constitución para asegurar que contamos con la ayuda de las autoridades competentes para proteger y hacer cumplir sobre las personas, los pueblos, las comunidades, los estados e incluso la naturaleza. Es una herramienta nuestros derechos. Cualquiera puede presentar estos avales constitucionales sintiendo que sus derechos como ciudadanos están siendo violados.

- *Debido Proceso*

Cuando se habla de un juicio justo, se hace referencia a los principios legales procesales diseñados para garantizar que todos los ciudadanos reclamen resultados iguales y justos en los procesos penales, y respetamos todos los derechos otorgados a un abogado como el derecho a permanecer en silencio. Hay escudos públicos o privados.

El propósito de los procedimientos apropiados es proteger a la persona de los poderes punitivos del estado. Con el tiempo, se determinó que el poder del rey no era absoluto, en varios signos descubiertos por primera vez en la Carta Magna, publicada en 1215 por Juan el Rey de Inglaterra. Con posterioridad haciendo referencia a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en el año 1.948, manifiesta en su artículo XVIII lo siguiente: Cualquiera puede acudir al tribunal para verificar sus derechos. También debe seguir un proceso simple y breve en el que la justicia lo proteja de los daños que le puedan ocasionar las acciones de las instituciones que atentan contra los derechos fundamentales establecidos por la Constitución.

El término Debido Proceso Penal tiene un origen anglosajon en el cual se adopta la expresión *due process of law*, misma que tiene su significado como debido a un proceso legal. El debido proceso en materia penal está diseñado para garantizar los derechos de las personas y asegurar que estos derechos se implementen adecuadamente.

1.5.10. Derecho a la no autoincriminación

- *Derecho al silencio*

El artículo 77 No. 7 B de la Constitución de la República de Ecuador (2008) señaló lo siguiente:

“En todos los casos penales en los que una persona se encuentre privada de libertad, deben observarse las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: b) Acogerse al silencio” (p. 38). Como los derechos y promesas que tiene una persona desfavorecida (PPL) en la Constitución, puede guardar silencio. Sus derechos y que tu como ciudadano.

Por ejemplo, en redadas realizadas por la Fiscalía del Estado, las personas pueden ser arrestadas por delitos y por terminación de operaciones. El jefe de operaciones es el encargado de leer las garantías constitucionales que tienen las personas, una de las cuales es el derecho a guardar silencio.

Ahora bien, se dice que una persona educada o jefe de investigación inmediatamente expresa culpa cuando una persona se calla, lo cual no siempre es malo, en mi opinión, ya que el silencio puede ser ignorancia. Es posible que sienta que necesita una explicación de quién es y que primero debe hablar con un abogado sobre sus derechos y luego aclarar los hechos.

- *Autoincriminación*

En un caso llevado en la Corte Suprema de los Estados Unidos, citado por John H. Langbein, manifiesta: Me declaré culpable de asesinato en segundo grado sobre la base de muchas pruebas en mi contra, pero nadie disparó. no soy culpable, pero me declaro culpable.

Muchas veces las personas se culpan a sí mismas por el miedo que llaman "evidencia" porque pueden estar en el lugar equivocado, porque si sigue un proceso en investigación perdería más tiempo del que perdería aceptando el delito. Y como el caso de Estados Unidos; Hay muchos casos en Ecuador. Ahora bien, se debe considerar si la declaración de autoinculpación del procesado se la realiza por voluntad propia y no bajo amenazas o bajo una falsa idea de liberación pronta.

Para esto el profesor Claus Roxin (2018), en su obra, Libertad de autoincriminación y protección de la persona del imputado en la jurisprudencia alemana señaló lo siguiente:

Con respecto al derecho de no culpable, aparece en cuatro situaciones que expresan presión estatal sobre el imputado y, por lo tanto, hacen que la prueba misma sea igualmente justa. La siguiente situación es: 1. - el uso de la prisión preventiva; 2.- engañar u ofrecer crédito o el castigo más leve 3.- amenazas de venganza; y 4.- Entrega de fármacos que alteran la personalidad. Pues bien, está claro que el imputado no expresa ni mucho menos la veracidad de los hechos, cómo se llevan a cabo y su intervención. (p. 154)

También se ha observado que la autoacusación va de la mano con la negociación de la sentencia, ya que los demandantes a menudo no encuentran las pruebas necesarias para vincular a una persona con la actividad delictiva. Sin embargo, el material condenado es insostenible, pero decide negociar, y en el momento inoportuno las personas en disputa son arrastradas por ofertas falsas y deciden aceptar el castigo, dejando desprotegidos los derechos constitucionales de la ciudadanía.

- *La negociación de la pena*

Hoy en día, la empresa tiene una alta tasa de criminalidad y es muy útil en la negociación entre las partes para evitar que las cárceles se saturen. Ahora observe lo que algunos autores tienen que decir sobre la negociación para comprender mejor el tema, así como Vegas (2016) mencionó: “Se dice que la negociación es un proceso en el que dos o más partes con intereses comunes y opuestos intercambian información durante un período de tiempo para llegar a un acuerdo sobre una relación futura” (p. 59).

Monsalve Bertolino (2017) mencionó: “la negociación establece que la negociación es el proceso mediante el cual dos o más partes llegan a un acuerdo mutuo” (p. 82). Las partes comienzan a discutir sobre el tema que les interesa, lo que crea sentimientos variados entre

ellos. Motivos para ayudar a negociar generan conductas que suelen expresarse en propuestas orales. Estas interacciones hacen que las partes desarrollen un fuerte deseo de controlar los problemas asociados con ellas.

En este mismo sentido Bruzzone (2017) mencionó lo siguiente: “la negociación es el proceso de resolución de una disputa entre dos o más partes, en el que ambas partes cambian sus requisitos hasta que se llega a un compromiso que sea aceptable para ambas partes” (p. 55).

Estos autores mantienen una relación al decir que la negociación es la implementación de un acuerdo entre las partes para llegar a una solución. Y si tienen razón, la negociación es solo un acuerdo entre las partes dentro del asunto. Para llegar a una negociación, es importante mantener la cabeza despejada y estar abierto al diálogo. De lo contrario, la negociación se considera un fracaso. Siempre que considere que en una solución no siempre se prefiere a ninguna de las partes, debe correr el riesgo de que no siempre obtendrá lo que desea.

1.5.11. Marco del derecho comparado

La doctrina parte del criterio que el procedimiento abreviado se aplica para evitar el congestionamiento de los centros penitenciarios, hasta la creación de un nuevo tipo de delito cada día, sin conocer más sobre la conveniencia de los delitos penales. Acción, en consecuencia, el aumento de la labor de los jueces penales, el castigo en todo el mundo, e incluso el número de presos pendientes de cárcel. Algunos países han acogido favorablemente el procedimiento abreviado, ya sea que pertenezcan a esferas de influencia anglosajona o de herencia romanista. Para ello, se sigue las inestimables palabras del escritor argentino García Torres, quien pone especial énfasis en las leyes alemanas, italianas y estadounidenses. Esto le ayudará a compararlo con el procedimiento abreviado reconocido por nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alemania

En el caso de la Ley de Procedimiento Penal alemán, el procedimiento abreviado se divide en tres tipos: procedimiento por mandato legal, procedimiento acelerado y el *absprache*. A los efectos de la presente investigación conviene desarrollar el último, por ser los más similares a los procedimientos abreviados reconocidos por el derecho penal. La "interpretación" se basa en un acuerdo previo entre los sujetos activos y pasivos del juicio para la terminación acelerada del juicio en base a ciertos beneficios para el acusado. Luego de la unificación del acuerdo entre las partes en el procedimiento, también debe tenerse en cuenta el consentimiento del juez. El consenso puede relacionarse con el tema de cualquier proceso, que se dice a cambio de reconocer la culpabilidad del acusado, es decir, el delito y la cantidad de castigo que se impondrá.

Italia

Entre los procesos especiales se encuentran los denominados juicios abreviados, producto de las reformas implementadas en virtud de la Ley de Procedimiento Penal de 1988. Los procedimientos abreviados tienden a eludir la fase de juicio oral. La fuente de este trámite solicita al juez que aplique procedimientos especiales de acuerdo con la voluntad del imputado recibida por el demandante, todos estos trámites deben quedar registrados en un documento firmado por ambas partes. En el contrato, el demandado debe renunciar a la presentación de pruebas contradictorias. A cambio, el imputado se beneficia al reducir su condena a un tercio de la condena que le conviene por los procedimientos habituales.

Es importante hacer referencia al sistema procesal abreviado adoptado por el estado anglosajón. Porque fue nuestro CPP el que absorbió el sistema mencionado originalmente, y en los Estados Unidos se lo conoce como negociador (es decir, traducción libre, argumento de negociación). En las pautas generales de Gispert (2017) señaló: "Cuando el demandante insta o presiona al procesado a que pruebe su culpabilidad puede que este último termine señalando

su culpabilidad” (p. 49). El demandante logra inmediatamente asegurar un favor de dos vías al comprimir o asignar los cargos, el juez cree en el efecto asociado con la decisión o decisión final.

Estados Unidos

Según García Torres, los sistemas abreviados de América del Norte se dividen en tres categorías: negociación de justicia, negociación de culpa y forma mixta. La primera categoría está constituida por los acuerdos entre el imputado y el juez o el cargo público provisto a cambio del reconocimiento de la conducta delictiva del imputado por lo que se garantiza la imposición de determinadas penas. Entre varias opciones. En la segunda categoría, el imputado recibió una o más sanciones incidentales al sustituir la palabra sin actos punitivos por una tercera infracción que no se puede contribuir. Antes de eso, el demandante distorsionalos cargos hay varias acusaciones. Finalmente, la tercera categoría es la aplicación compleja de la negociación penal y la negociación de la acusación, donde las conclusiones del acusado han logrado reducir los cargos existentes y reducir las sentencias para él.

CAPÍTULO II

Marco Metodológico

Esta fase de investigación refleja la forma metodológica y sistemática en la que se desarrolló la investigación. Así, la epistemología se acerca a un paradigma positivista, requiriendo el uso de métodos y técnicas capaces de medir y analizar información con el fin de probar o refutar el comportamiento de hipótesis y variables en la investigación. Ante esto, se describen en detalle los métodos, técnicas y herramientas utilizadas en el proceso de investigación.

2.1. Metodología de la Investigación

En este contexto, se define el conjunto de métodos, técnicas y herramientas utilizadas en el proceso de investigación. Al respecto, en el ámbito social y jurídico, la metodología es el resultado de una serie de experiencias a largo plazo y reflexiones personales sobre cómo se realiza esta investigación. En lo anterior, el método de investigación se interpreta de modo que forme la base para comprender el pensamiento autorreflexivo y para analizar y reflejar fenómenos abstractos (Villalón, 2015).

La tarea de la ley es penetrar en la estrecha integración del sistema orgánico natural de la institución. Para ello continuará científicamente mediante el posterior desmontaje y montaje. Análisis y síntesis; Hipótesis y prueba. Esta opinión comprende la base del derecho positivo que preserva la ciencia constructiva a la luz de los fenómenos jurídicos.

2.2. Métodos

Desde la perspectiva de Jhandry & Villacis (2016), el método fue definido como: "una serie de tareas ordenadas para lograr resultados. En esta propuesta, el método científico se entiende como un sistema de supuestos, reglas y normas para la investigación y solución de problemas de investigación" (p. 53). Como señalan autores anteriores, se cree que este

estudio, que se centró en la investigación científica, requiere el uso de métodos que permitan un desarrollo lógico y suficiente para lograr el establecimiento de objetivos.

2.2.1. *Inductivo-deductivo*

De acuerdo con lo publicado por Rodríguez (2017), los definió como: "La inducción es el pensamiento que pasa de conocer un caso particular a un conocimiento más general que refleja la regla en un fenómeno en particular" (p. 33).

Otra forma de adquirir conocimiento científico en este contexto es el pensamiento deductivo, que es fruto del encuentro de Aristóteles y sus alumnos quienes lo implantaron en un proceso de pensamiento que llegó a un enunciado privado basado en un enunciado general. Una persona que aplica las reglas de la lógica. Es importante notar que este método construye eventos conocidos y produce conclusiones de declaraciones llamadas silogismo. Esto incluye la premisa principal, la premisa secundaria y la conclusión (Rodríguez, 2017).

2.2.2. *Jurídico Comparado*

El método legal comparativo incluye el cumplimiento de las disposiciones legales en otras áreas y sus respectivos efectos en la aplicación de las normas. Al respecto, Villalón (2015) mencionó: "Esto puede ser una adición muy rentable al análisis del contexto anterior, ya que permite la realización de contrastes al responder a problemas relativamente similares en otros sistemas nacionales" (p. 110). A la luz de esta visión, hemos resumido las similitudes con lo que sucede cuando realizamos un análisis comparativo sincrónico del desarrollo histórico de un orden jurídico particular, lo que nos permite comprender los cambios económicos, políticos y sociales que requieren cambios en los estándares regulatorios.

2.3. Población y Muestra

Este importante aspecto utilizado en la recolección de datos para el análisis y corrección de resultados con base en los hallazgos del estudio realizado se basa en ítems sostenibles en este aspecto Arías (2012) destacó que: "La población es un conjunto finito o

infinito de elementos con características comunes para los cuales los resultados de la búsqueda son extensos, y la muestra es un subconjunto representativo y finito extraído de la población accesible” (p. 44).

Otro punto mencionado por autores anteriores es el proceso de muestreo probabilístico aleatorio conocido como el proceso de conocer la probabilidad de cada elemento que conforma la muestra. Sin embargo, según la definición de Arias, la probabilidad de un evento se entiende como una relación. Entre el número de eventos convenientes al caso y el número de eventos posibles, es decir, asumiendo que todos los eventos tienen características posibles similares. En relación a lo anterior, la presentación de la investigación se está desarrollando en una población de aproximadamente 16,320 abogados registrados en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador.

En este contexto, es importante resaltar que al aplicar la muestra aleatoria se conoce la probabilidad de cada elemento de la muestra, cuya fórmula de aplicación consta de los valores que se enumeran a continuación.

$$n = \frac{e^2 * (N - 1) + (Z^2 * N * p * q)}{e^2}$$

tamaño de muestra	1
	6
	3
	2
	0
probabilidad de que ocurra un evento	0
	,
	5
probabilidad de que no ocurra un evento	0
	,
	5
error de la estimación	0
	,
	0
	5
nivel de confianza	1
	,
	9
	6
Resultado	3
	7
	5

,
3
4
7
6
1
1

|

2.4. Análisis de resultados

Tabla 1. *¿Conoce la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia?*

P1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SÍ	364	97,1	97,1	97,1
NO	38	,8	,8	97,9
UNP	8	2,1	2,1	100,0
CCO				
TOTAL	375	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas realizadas Elaboración propia

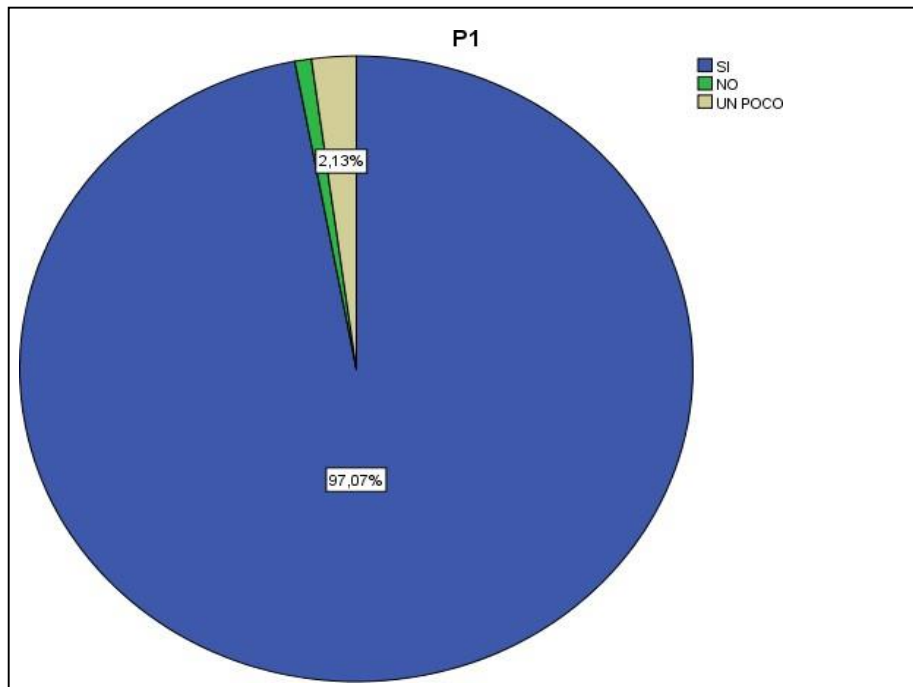


Figura 1. ¿Conoce la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia? Fuente: Encuestas realizadasElaboración propia

Análisis: con respecto a este ítem se puede observar los resultados arrojados donde el 97% de los abogados encuestados manifestaron que conocen sobre la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el procedimiento abreviado frente al principio de la presunción de inocencia. Esto se interpreta en una visión favorable del conocimiento sobre los principios constitucionales y el derecho a la presunción de inocencia.

Tabla 2. ¿Cree pertinente realizar estudios del procedimiento abreviado, de lapresunción de la inocencia, así como también de la autoincriminación?

P2				
	F r e c u e n c i a	P o r c e n t a j e	P o r c e n t a j e v á l i d o	P o r c e n t a j e a c u m u l a d o
S I	3 6 1	9 6 , 3	96, 3	96, 3
N O	4	1 , 1	1,1	97, 3
U N P O C C O	1 0	2 , 7	2,7	10 0,0
T o t a l	3 7 5	1 0 0 , 0	10 0,0	

Fuente: Encuestas realizadasElaboración propia

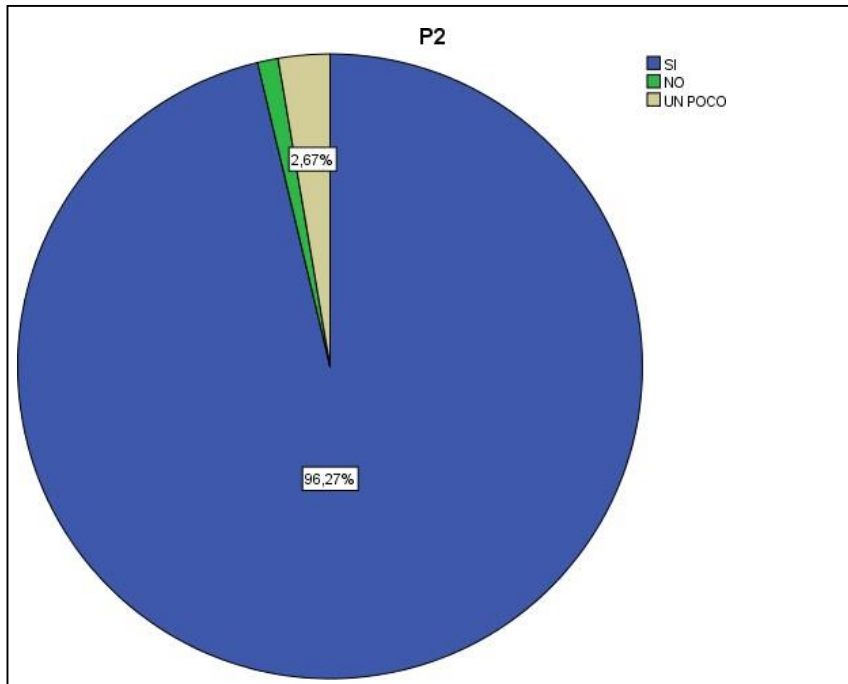


Figura 2. ¿Cree pertinente realizar estudios del procedimiento abreviado, de la presunción de la inocencia, así como también de la autoincriminación?

Fuente: Encuestas realizadas

Elaboración propia

Análisis: Los resultados evidenciados en este ítem describen el 96% de los encuestados manifestaron que es pertinente realizar estudios del procedimiento abreviado, de la presunción de inocencia y de la autoincriminación. Esto conlleva a la pertinencia de realizar propuestas y estudios relacionados con la necesidad de observar las posibles vulneraciones del debido proceso durante los casos adheridos al procedimiento abreviado.

Tabla 3. ¿Es necesario identificar como se quebranta el principio de inocencia con la aplicación del principio abreviado?

P3				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	363	96,8	96,8	96,8
NO	4	1,1	1,1	97,9
UN POCO	8	2,1	2,1	100,0
Total	375	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas realizadas Elaboración propia

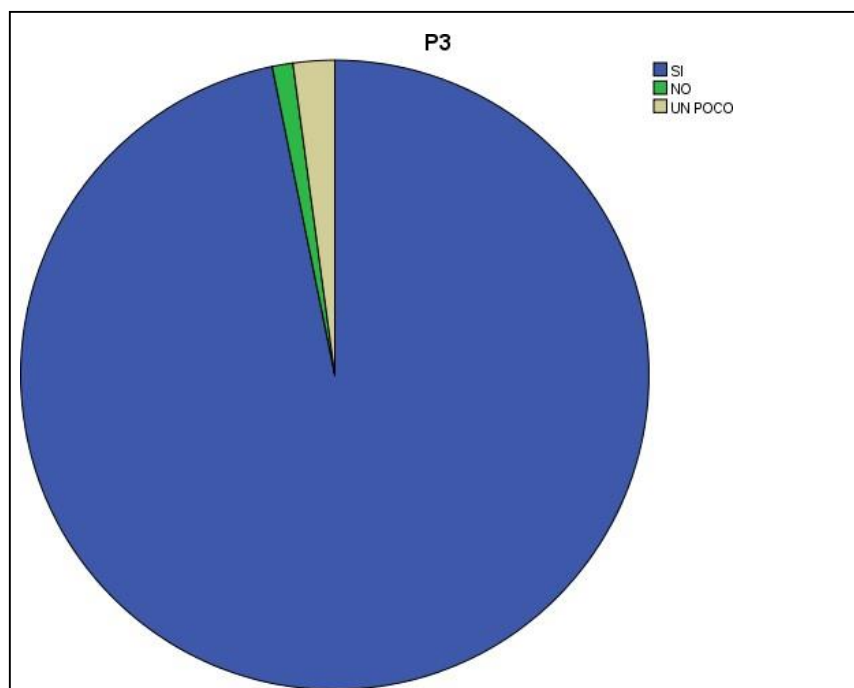


Figura 3. ¿Es necesario identificar como se quebranta el principio de inocencia con la aplicación del principio abreviado?

Fuente: Encuestas realizadas Elaboración propia

Análisis: De acuerdo con el resultado arrojado en este ítem, se observa que el 96% de los encuestados dice que es necesario identificar como se quebranta el principio de inocencia con la aplicación del principio abreviado. En función de ello, se entiende que la necesidad de realizar una revisión profunda sobre los efectos los efectos jurídicos del procedimiento abreviado ante la vulneración de los derechos constitucionales.

Tabla 4. ¿Considera necesario examinar los factores y criterios que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado?

P4				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	357	95,2	95,2	95,2
NO	6	1,6	1,6	96,8
UN POCO	12	3,2	3,2	100,0
Total	375	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas realizadasElaboración propia

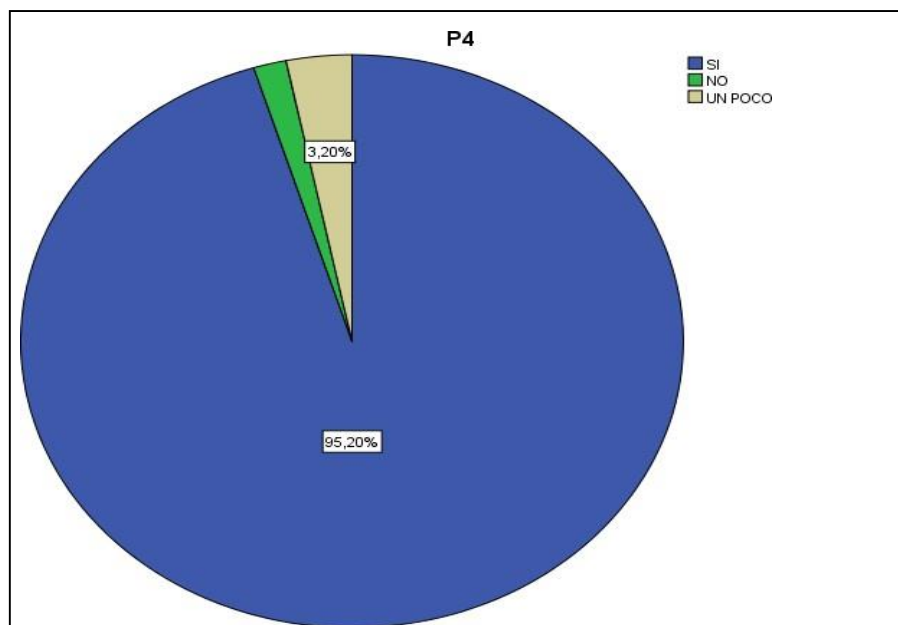


Figura 4. ¿Considera necesario examinar los factores y criterios que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado?

Fuente: Encuestas realizadasElaboración propia

Análisis: De acuerdo con los resultados evidenciados, el 95% de respondió que es necesario examinar los factores y criterios que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado. En relación a ello, se puede entender la necesidad de determinar la vulneración de los derechos constitucionales en la aplicación del procedimiento abreviado desde la perspectiva de factores y criterios que contribuyan a establecer directrices concretas en este tipo de procesos judiciales.

Tabla 5. *¿Considera importante recomendar una modificación al COIP relacionada con el procedimiento abreviado para la protección y eficacia del principio de inocencia?*

P5				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	359	95,7	95,7	95,7
NO	5	1,3	1,3	97,1
UN POCO	11	2,9	2,9	100,0
Total	375	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas realizadasElaboración propia

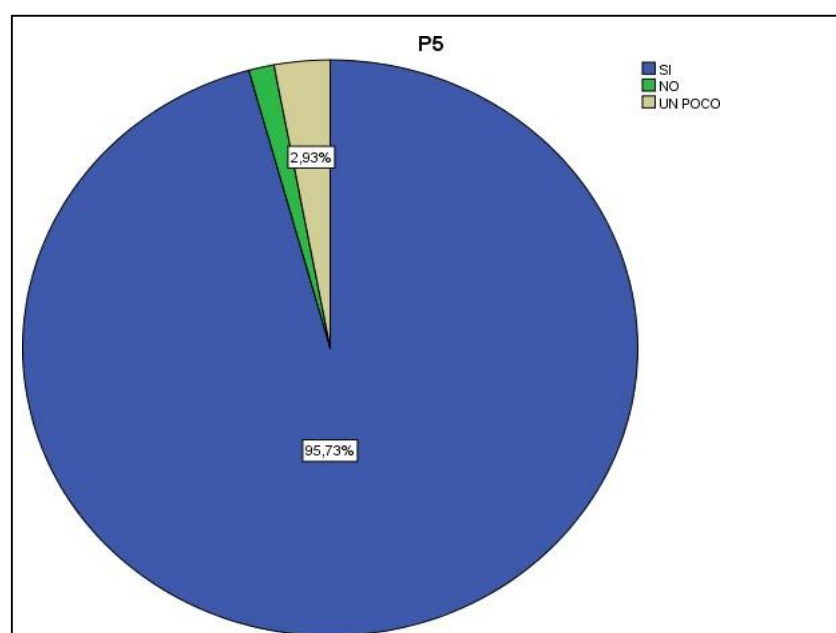


Figura 5. *¿Considera importante recomendar una modificación al COIP relacionada con el procedimiento abreviado para la protección y eficacia del principio de inocencia?*

Fuente: Encuestas realizadasElaboración propia

Análisis: Sobre los resultados observados se obtuvo que el 95% manifestó que si es importante realizar una modificación al COIP en relación al procedimiento abreviado donde se proteja el principio de la presunción de inocencia y su eficacia en la aplicación de normativas inherentes a los derechos constitucionales. En este orden, se entiende que la modificación es necesaria a toda norma que contraría los preceptos establecidos en la Constitución y por ende a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III.

Discusión de los resultados

Con respecto a los resultados obtenidos, es preciso contrastar con los objetivos establecidos y la revisión teórica con la finalidad de determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia. En tal sentido, dichos resultados arrojaron una tendencia a que el 97% de los abogados encuestados tienen conocimiento sobre la inconstitucionalidad de la autoincriminación en los casos de procedimiento abreviado. No obstante, se debe considerar dentro de la vulneración a los derechos constitucionales, por cuanto constituye un acto contradictorio donde se viola el principio de la presunción de inocencia en aquellos casos donde la persona recurre a aceptar un delito penal a cambio de obtener beneficios como la rebaja de penas. Esto coincide con lo señalado por Obligado (2016) en referencia a la naturaleza de la autoincriminación, la cual se genera mediante la llamada prueba de confesión en el curso de un crimen. Cabe resaltar que este tipo de pruebas tuvo lugar en una época de la edad media cuando se consideraban las faltas en base a criterios eclesiásticos y las faltas determinadas como pecados.

Por otra parte, se obtuvo como resultado que el 96% de los encuestados consideró pertinente realizar estudios relacionados con el procedimiento abreviado, la presunción de inocencia y la autoincriminación. Esto contribuye a establecer criterios para la construcción de propuestas y la debida adecuación de normativas vinculadas a los procedimientos abreviados con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos y principios constitucionales. Esta perspectiva es coherente con lo señalado por López (2013) al expresar que es posible pensar erróneamente en que la tarea del demandante es destruir la presunción de inocencia y que el objetivo principal es encontrar la verdad. De acuerdo con ello, se considera que no es el demandante quien directamente viola la presunción de inocencia, sino

en las bases del procedimiento abreviado en las cuales no queda claro la inconstitucionalidad de la autoincriminación.

CAPITULO IV

Propuesta

Luego de haber efectuado un estudio teórico y de campo, con el fin de poder determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado, frente al principio de la presunción de inocencia, se pudo observar que este procedimiento fue concebido con la finalidad de servir de alternativa al procedimiento penal ordinario, que tiene como característica esencial un conjunto de fases que se hacen extensas en el tiempo, en consecuencia, el legislador creó el procedimiento abreviado el cual de acuerdo al numeral 1 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia que el mismo se podrá aplicar en aquellas infracciones sancionadas con una pena máxima de hasta diez años.

4.1. Exposición de motivos

Ecuador, desde la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi en el año 2008, se convirtió en un Estado de derechos y de Justicia, es decir a nivel doctrinal es considerado que posee una naturaleza garantista gracias a la tutela de los derechos de la ciudadanía, dentro de ellos se encuentran los derechos del procesado, el cual tiene la garantía que el juicio que se lleve en su contra debe respetar los elementos básicos del debido proceso así como también el principio de supremacía constitucional, que establece que la norma constitucional es la base del ordenamiento jurídico y los procesos o actuaciones judiciales deben ir en armonía con los preceptos en ella establecidos.

La Carta Magna contempla dos garantías esenciales para el procesado, como lo es la prohibición de auto incriminación y el principio de presunción de inocencia, la primera de ellas parte del criterio que ninguna persona puede auto inculparse de un delito, porque puede ocurrir que la persona sea presionada para obtener dicha declaración, es por ello que dicho principio tiene su base constitucional en el literal C numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador.

Por otra parte, se contempla el principio de presunción de inocencia, que tiene como base el criterio que toda persona juzgada o investigada se le debe dar el trato de inocente hasta que exista una sentencia definitiva y ejecutoriada que determine su culpabilidad, ello implica que, en todas las fases del proceso, desde la fase investigativa hasta el día de la audiencia final, el trato al procesado debe ser el de inocente.

4.2. Justificación

La presente propuesta no solo se justifica, ya que se ha demostrado que el procedimiento abreviado acorta los lapsos del juzgamiento de una persona y de esta manera descongestiona el sistema de justicia, pero allí surge la pregunta ¿a qué costo lo hace? por que las consecuencias lejos de beneficiar al procesado de la manera como se encuentra hoy en día en el Código Orgánico Integral Penal, es volver al sistema inquisitivo, en el cual existía la presunción de culpabilidad del procesado a diferencia del actual sistema acusatorio en el cual existe el principio de presunción de inocencia.

El procedimiento abreviado vulnera el principio de un juicio justo, en el cual exista un debate de pruebas que permitan verificar la culpabilidad del procesado, ya que pudiere suceder que ante la incertidumbre de pasar de forma indefinida en una prisión preventiva o afrontar lo largo del proceso, decidiere culparse de un delito que no cometió siendo al final del proceso objeto de una pena injusta . Es importante y ello es uno de los fines que persigue la presente propuesta, es que exista dentro del procedimiento una fase que permita al operador de justicia constatar las pruebas de la parte acusante y evidenciar de esta manera que en efecto hay una culpabilidad por parte del procesado en el hecho que se le investiga.

La presente propuesta se justifica, porque la forma como se encuentra el procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal hace que la declaración del procesado evidencie un mayor valor que las pruebas, no existe una valoración del material probatorio que ha suministrado la parte acusadora, se hace necesario a la valoración de la

pruebas por parte del operador de justicia, ya que de esa manera podrá verificar que la decisión del procesado es correcta y que en efecto se va a dictar una sentencia a una persona que cometió un hecho punible.

Ahora bien, es importante señalar que se hace necesario incorporar al procedimiento abreviado una audiencia en la cual se pueda consignar el material probatorio y que sea evaluado por el operador de justicia, de tal manera se pueda probar que la declaración del procesado va en armonía con el material probatorio y el juez jugaría un papel esencial en la valoración de las pruebas. Hay quienes parten del criterio que se debería derogar por completo el procedimiento abreviado, pero ello traería como consecuencia negarle a la persona procesada la posibilidad de obtener una pena menor, por el hecho de declarar su culpabilidad.

4.3. Objetivos

4.3.1. General

Proponer una fase de verificación probatoria, en la audiencia convocada para la aplicación del procedimiento directo, en la cual el juez verifique que las pruebas aportadas por la parte acusadora demuestran la vinculación del procesado al delito investigado.

4.3.2. Específicos

- Garantizar que la declaración de culpabilidad del procesado sea real y no producto de su necesidad de obtener una pena rápida.
- Tutelar el principio de presunción de inocencia.
- Garantizar al procesado un procedimiento rápido tutelando sus derechos y garantías contemplados en la constitución y en la ley.

4.4. Alcance y Beneficios

El alcance de la presente propuesta posee un carácter específico, ya que está dirigida solo a aquellas personas que estén siendo investigadas a consecuencia de la comisión de un

hecho punible, el cual su pena privativa de libertad sea un máximo de hasta diez años a quien está dirigido el procedimiento abreviado. Los beneficiarios serán por una parte el procesado, quien podrá ver reducida su condena y por la otra el sistema de justicia, quien a través de este procedimiento descongestiona gran parte de los tribunales mediante un procedimiento más rápido y expedito que el procedimiento penal ordinario.

4.5. Desarrollo

Tomando en consideración:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, parte del criterio que se está ante un Estado constitucional de derechos y justicia, y que es responsabilidad de los entes públicos velar por la aplicación correcta de los derechos de la ciudadanía en general.

Que el artículo 425 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia al orden jerárquico de las normas en el ordenamiento jurídico colocando a la constitución suprema del sistema legal

Que el literal C numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador contempla el principio de no declarar en contra de sí mismo.

Que el literal 2 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador contempla el principio de presunción de inocencia como una garantía para la persona que está siendo investigada en un proceso que debe ser tratada desde el inicio de la investigación hasta el momento que exista una sentencia ejecutoriada el trato de inocente.

Que el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento dentro de la audiencia del procedimiento abreviado y no se establece la presentación y verificación de las pruebas de la parte acusadora por parte del juez de la causa, lo que coloca la decisión del procesado por encima de las pruebas obtenidas y consignadas al proceso

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL APARTE TERCERO DEL ARTÍCULO 637
DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL CUAL QUEDARÁ DE LA
SIGUIENTE MANERA:**

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, así como también las pruebas que demuestren la culpabilidad del procesado. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada y a su abogado para que manifieste expresamente si de conformidad a los alegatos de la parte acusadora acepta el procedimiento. Seguidamente el juez analizará las pruebas presentadas y si concuerdan con la declaración del procesado y se evidencia su culpabilidad procederá a dictar la sentencia.

Validación de la propuesta

Ver anexo N° 2

CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, que tuvo como objetivo general determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- El procedimiento abreviado en la actualidad surgió como una opción a lo largo y extenso del procedimiento penal ordinario, pero se ha demostrado que logra ese fin pero vulnerando derechos inherentes al procesado, como el principio de no autoinculpación así como también la presunción de inocencia, ya que en muchas oportunidades existen las condiciones para que el procesado ante la inminencia de un proceso que no sabe cuándo termina y ante el ofrecimiento de una pena menor, termina accediendo al procedimiento abreviado.
- En el procedimiento abreviado se vulnera el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona se considera inocente hasta el momento que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, por tal motivo durante todo el proceso debiese ser tratado como tal por el juez, el fiscal y todos los funcionarios de la administración de justicia, el solo acto que se proponga al procesado que admita su culpabilidad vulnera el principio de presunción de inocencia, y mucho más cuando no existe un juicio y no se valoran las pruebas presentadas por el acusador para verificar la culpabilidad del procesado.
- Existen varios elementos que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado, por una parte, la autoinculpación del procesado unido de manera directa a que no existe una valoración de las pruebas que presenta el fiscal, ya que ello puede traer como consecuencia que un inocente se declare culpable por presión fiscal o por

el temor de enfrentar un procedimiento penal en un recinto penitenciario donde puedes correr riesgo su integridad física y su vida.

- Los resultados de la investigación demuestran, que se hace necesaria una modificación del artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal con el fin que el juez de la causa valore las pruebas presentadas por el fiscal, a los efectos de comprobar la culpabilidad del procesado y evitar de esta manera la vulneración del principio de presunción de inocencia y que no exista una autoinculpación falsa por parte del procesado, a los fines de obtener una sentencia rápida que culmine con el proceso.

RECOMENDACIONES

Al finalizar la presente investigación que tuvo como objetivo general determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia, se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las universidades en general y en especial a aquellas que dictan postgrados y maestrías en materia penal, profundizar en el cumplimiento del procedimiento abreviado la observancia de los principios y garantías constitucionales, a los fines que se evidencie un procedimiento más rápido, pero no en base a la vulneración de los derechos del procesado.
- Se recomienda a los operadores de justicia, velar por la correcta aplicación de los principios constitucionales y del debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado, a los fines de poder garantizar el principio de presunción de inocencia y que solamente al valorar las pruebas presentadas por la parte acusadora y que las mismas demuestren la culpabilidad del procesado, solo allí autorizar este procedimiento.
- Se recomienda al operador de justicia valorar la declaración del procesado y que la misma se encuentre en armonía con las pruebas presentadas por la parte acusadora, a los fines de evitar que una persona inocente asuma la responsabilidad de un delito que no cometió.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral Penal efectúe una modificación del artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad que el operador de justicia valore las pruebas presentadas por el fiscal, a los efectos de comprobar la culpabilidad del procesado y evitar de esta manera la vulneración del principio de presunción de inocencia.

Bibliografía

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación 6a edición*. (U. P. Libertador, Ed.) Venezuela: Editorial Episteme. Recuperado el 2021, de https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-_arias-_el_proyecto_de_investigacion_6ta-_edicion.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ávila Santamaría, R. (2013). La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos . *repositorio digital de la Universidad Simón Bolívar - Ecuador*, 53.
- Bertolino, P. (2017). *Para un Encuadro del Proceso Penal Abreviado*. Argentina: Ediciones del Puerto. Recuperado el 06 de 04 de 2020
- Betancourt, A. (1984). *Imputabilidad y Responsabilidad Penal*. Colombia: Bogotá: Fénix.
- Bonilla M., J. D. (2011). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el derecho. *Misión jurídica, Vol. 3 - Núm. 3* (DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.24>), 5.
- Bruzzone, L. (2017). *Juicio abreviado y juicio por jurados*. Argentina: Ediciones Del Corral.
- Bulygin, E. (1998). ¿Hay vinculación necesaria entre Derecho y Moral? *Varios autores. Derecho y Moral. Ensayos Sobre un Debate Contemporáneo*, Pág. 221 y ss.
- Cabanellas De La Torre, G. (1988). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- CADH. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José* (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos ed.). Costa Rica, CostaRica. doi:<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Córdova, M. (2018). La Aplicación Del Procedimiento Abreviado En Todos Los Delitos En Ecuador. Un Constructo Teórico. *Universidad Estatal de Bolívar*. doi:<https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/i/index-1.htm>

Espinoza, D. A. (2017). *Repositorio Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30060/1/Gonz%C3%A1lez%20Espinoza%20Diego%20027.pdf>

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon*. Madrid - España: Trotta S.A.

García Falconí, J. (2013). Defensa Técnica y la responsabilidad del abogado. *Derecho Ecuador*, 01. Recuperado el 05 de 04 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/defensa-tecnica-y-la-responsabilidad-del-abogado>

Giraldo, A., Molina, L., & Salas, P. (2015). *Filosofía 2; Teoría jurídica y enseñanza del derecho*. Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Gispert, M. (2017). *La prueba en acción: Estrategias procesales en materia probatoria*. España. Recuperado el 05 de 04 de 2020, de <https://books.google.com.ec/books?id=L2zNDwAAQBAJ&pg=PA21&lpg=PA21&dq=de+poco+puede+servir+a+una+persona+hallarse+en+posesi%C3%B3n+del+derecho+m%C3%A1s+claro+e+incontrovertible+si+en+el+momento+procesal+oportuno+no+logra+demostrar+los+hechos+que+constituy>

Guerrero, W. (2015). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana*. Tesis Doctoral., Ecuador.

Hermida, C. (2020). Incompatibilidad de los fines dogmáticos de la pena respecto la prohibición de aplicación de la institución jurídica de la suspensión condicional para el

procedimiento abreviado. *Departamento de Posgrados*. Recuperado el 2021, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10364/1/15992.pdf>

Iñiguez Ríos, P. (2014). El Derecho de No Incriminación. *Derecho Ecuador*, 01. Recuperado el 06 de 04 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-no-incriminacion>

Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). Métodos teóricos de investigación y métodos empíricos de investigación. 01. Recuperado el 2021, de <https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>

Jines Torres, P. A. (2017). *Eel procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Llore Mosquera, V. (1979). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. (F. d. Ecuatoriana, Ed.) López,

J. (2013). La presunción de inocencia vs. la presunción de peligrosidad. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 15 de 03 de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/presuncion-de-inocencia#:~:text=LA%20PRESUNCI%C3%93N%20DE%20INOCENCIA,y%20ante%20un%20juzgador%20imparcial>.

Maier, J. (1992). *La Ordenanza Penal Procesal alemana su comentario y comparación con el Sistema Penal Argentino*. Argentina: Depalma.

Muñoz, C. (2020). Reformas al procedimiento abreviado en el Ecuador. exclusión de infracciones y su relación con el principio de igualdad penal. *Universidad de Guayaquil*. Recuperado el 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50476/1/Christian%20Mu%C3%B1oz%20-%20Christian%20Zu%C3%B1iga%20BDER-TPrG%20046-2020.pdf>

Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, 11(01). Recuperado el 15 de 03 de 2021, de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100008

Noticias ONU. (2018). *Artículo 11: presunción de inocencia y crímenes internacionales*. (R. LeMoyne, Editor) Obtenido de Derechos humanos: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446621>

Obligado, D. (2016). La autoincriminación y las reformas del proceso penal. *Diario Penal*. Recuperado el 15 de 03 de 2021, de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/05/Doctrina-Penal-Nro-108-13.05.pdf>

ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.

Ovejero, A. M. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 40, 432. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/326268340_Proteccion_del_derecho_a_la_presuncion_de_inocencia/fulltext/5b436161aca2728a0d662f6e/Proteccion-del-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia.pdf

Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Cueva Carrión.

Palacios, M. (2010). El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana. *Universidad de Cuenca*. Recuperado el 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf>

Pazmiño, M., Romero, G., & Miranda, B. (2019). El Principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad, Ciencia y Tecnología* Vol. 24, N° 102, 2. Obtenido de <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341/617>

Reyes, M. (2017). El Procedimiento Abreviado Y La Garantía A La No Autoincriminación. *Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales*. Recuperado el 15 de 03 de

2021, de
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28527/1/Monograf%C3%ADa.pdf>

Rodríguez, A. (01 de 03 de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Rev. esc.adm.neg.* No. 82, 05. doi:DOI:
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Romero, A. (2017). El procedimiento abreviado en el delito de homicidio en el grado de tentativa. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Recuperado el 2021, de
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6439/1/PIUAAB028-2017.pdf>

Roxin, C. (2018). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid: Tirant.

Segarra, D. (2019). Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano ala presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal enel Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 2021, de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>

Sentencia, Expediente: No. 25 000 23 41 000-2013-00609– 00 (Corte Constitucional de Colombia 16 de 10 de 2014). Recuperado el 05 de 04 de 2020, de
<http://normograma.info/sic/docs/25000234100020130060900.htm>

Siguencia Montero, R. S. (2020). *El Procedimiento Abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador*. Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Obtenido de
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12233/1/ACTFMDDP038-2021.pdf>

Teleamazonas. (09 de 08 de 2018). Caso Karina del Pozo: La defensa de David Piña espera la fecha para la audiencia de revisión del caso. *Diario Teleamazonas*, pág. 01. Recuperadoel 23 de 04 de 2020, de <http://www.teleamazonas.com/etiqueta/caso-karina-del-pozo/>

- Tiedemann, K. (. (2000). *Die "Bebußung" von Unternehmen nach dem. Alemania* .Vaca, R. (2018). *Derecho procesal penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
- Valarezo Loayza, C. M. (2019). *Análisis del principio de presunción de inocencia en la aplicación del procedimiento abreviado*. Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33147/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>
- Vegas H., A. (2016). Teoría General del Derecho. *slideshare*, 9.
- Villalón, J. C. (2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España: Temas Laborales núm. 132/2016.
- Yépez Proaño, L. M., & Meza Ayala, D. E. (2016). *Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado dentro de la presunción de inocencia*. Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6004>
- Zambrano, C. (2018). "Valoración de la manifestación voluntaria de aceptación de cargos en el sistema penal ecuatoriano vérsus el principio constitucional de inocencia". *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*. Recuperado el 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7505/1/TUAEXCOMAB001-2018.pdf>
- Zavala, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. Tratado de derecho procesal penal. num. Vol. 1). Guayaquil: EDINO.
- Zayas Agüero, P. M. (12 de 10 de 2018). <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/822/Metodos%20del%20conocimiento%20teorico.htm>. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/822/Metodos%20del%20conocimiento%20teorico.htm>: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/822/Metodos%20del%20conocimiento%20teorico.htm>

Zuleta, E. (s/f). SAVIGNY Y LA TEORIA DE LA CIENCIA JURIDICA. *Dialnet-SavignyYLaTeoriaDeLaCienciaJuridica-1985426.pdf*, 25. Recuperado el 2021

Anexos

Anexo N° 1

Instrumento de recolección de información

Encuesta

Instrucciones:

1=SI / 2=NO / 3=UN POCO

	ÍTEMS	Op cio nes		
	¿Conoce la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado frente al principio de la presunción de inocencia?	x		
	¿Cree pertinente realizar estudios del procedimiento abreviado, de la presunción de la inocencia, así como también de la autoincriminación?	x		
	¿Es necesario identificar como se quebranta el principio de inocencia con la aplicación del principio abreviado?	x		
	¿Considera necesario examinar los factores y criterios que determinan la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado?	x		
	¿Considera importante recomendar una modificación al COIP relacionada con el procedimiento abreviado para la protección y eficacia del principio de inocencia?	x		

Anexo N° 2

Validación de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: MAURO ALFREDO PINARGOTY ALVAREZ					
Cédula N°: 130915424Profesión: ABOGADO					
Dirección: AVENIDA A. ORTIZ Y CALLE LV5					
ESCALA DE VALORACION ASPECTOS		AD E C U A D A 4	M E D I A N A M E N T E A D E C U A D A 3	P O C O A D E C U A D A 2	N A D A D E C U A D A 1
Introducción					
Objetivos					
Pertenencia					
Secuencia					
Premisa					
Profundidad					
Coherencia					
Comprensión					
Creatividad					
Beneficiarios					
Consistencia lógica					
Cánones doctrinales jerarquizados					
Objetividad					
Universalidad					
Moralidad social					

Fuente (Obando, 2015)Comentario:

La propuesta presentada por el maestrante es pertinente a los fines de resolver el problema planteado en su investigación.

Fecha: 14 de Septiembre de 2022

Firma _____ CI: 1309154324

MAURO ALFREDO
PINARGOTY
ALVAREZ

Firmado digitalmente
por MAURO ALFREDO
PINARGOTY ALVAREZ
Fecha: 2022.09.14
13:45:37 -05'00'



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mantuano Martínez María Belén, con C.C: N° 1309322863 autor del trabajo de titulación: *“Análisis del procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro de la presunción de inocencia en el Ecuador”*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN MANTUANO MARTINEZ

f. _____

Nombre: Mantuano Martínez María Belén

C.C. N°: 1309322863

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del procedimiento abreviado y su inconstitucionalidad de la autoincriminación dentro de la presunción de inocencia en el Ecuador.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mantuano Martínez María Belén		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS	86
ÁREAS TEMÁTICAS:	El procedimiento abreviado		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento abreviado, pruebas, constitución, inocencia, autoinculpación.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La presente investigación, planteo como objetivo general determinar la inconstitucionalidad de la autoincriminación en el proceso abreviado, frente al principio de la presunción de inocencia, para ello se tomaron como antecedentes de estudio investigaciones realizadas por los autores Jines Torres(2017), Yépez Proaño y Mesa Ayala (2016) y María Sigüenza (2020) quienes sus investigaciones, efectuaron un análisis profundo acerca de los aspectos inconstitucionales que posee el procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. La metodología empleada estuvo sustentada en el enfoque cuantitativo, para ello se desarrollaron encuestas aplicadas a 375 abogados registrados en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador. Dentro de los resultados más importantes desde el punto de vista práctico de la investigación, así como también del análisis jurídico de las normas en conflicto, se pudo evidenciar que el procedimiento abreviado de la manera como se encuentra actualmente en el COIP, vulnera principios constitucionales como la presunción de inocencia y el principio de no autoinculpación, por cuanto el juez no verifica las pruebas presentadas por el fiscal, él se centra solamente en la declaración del procesado. A los fines de resolver el problema planteado, la investigación propuso modificar el artículo 637 del COIP, con el fin que el operador de justicia valore en primer lugar las pruebas presentadas por la representación fiscal y solo si ellas demuestran la culpabilidad del procesado, allí si procede este tipo de procedimiento para evitar la vulneración de los derechos del procesado.</p>		
ADJUNTO PDF:	Si	NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0987743643	belenmantuano@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa <input type="checkbox"/> Teléfono: +593-992854967 E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			